

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejempiares CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año GGLXXII. - TOMO I.

BARCELONA, DOMINGO, 27 MARZO 1938

Núm. 86. - Página 1527

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un crédito extra. ordinario de 1.536.825 pesetas con destino al pago de haberes del personal del Ministerio de la Gobernación. — Página 1528.

Otro concediendo un suplemento de orédito 18.750 pesetas con cargo al presupuesto vigente para gastos de conducción de valijas occiales del Ministerio de Estado.—Página 1528.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 375.000 pesetas para atender al pago de subvenciones por desplazamiento del personal de la Guarderia Forestal Republicana. — Página 1528.

Otro concediendo cuatro suplementos de crédito importante en junto 50.034.528'81 pesetas para pago de personal y servicios del Instituto de Carabineros. — Página 1529.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 1.538.425'55 pesetas para construir por el sistema de administración los refugios contra ataques aéreos que se especificas. — Página 1529.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 22.500 pesetas para pago de jornales durante el mes de Marzo de los repartidores de telégrafos.

—Página 1530.

Otro concediendo tres suplementos de crédito importante en junto la cantidad de 67.790.521'38 pesetas para stender a los gustos del Cuerpo de Seguridad con la distribución que se detalla en el anexo que se inserta. —Página 1530.

Otro concediendo varios suplementos de crédito importante en junto la cantidad de 9.976.985'25 pesetas para atender a los gastos de personal perteneciente a la Dirección General de Seguridad que se detalla en el anexo que se inserta. — Página 1531.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponendo sea adelantada la hora legal el día 2 de Abril próximo. —Página 1539.

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, traslados, ceses y concesión de subvenciones por desplazamiento de los funcionarios de la administración de Justicia a que se hace referencia en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1539.

Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes disponiendo queden movilizados en la industria de guerra que prestan sus servicios los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan por ser en ellas insustituibles. — Página 1540.

Ministerio de Hacienda y Economia

Orden nombrando en las categorias y elases que se expresan a les fus-

cionarios de este Departamento que se citan. — Página 1543.

Otras interviniendo provisionalmenta las industrias que se citan en sua respectivas disposiciones ajustando, se a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus poste, riores normas de aplicación. — Pogina 1546.

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo con los dos tercios del sueldo, el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas II. José Romero Ortiz de Villacian. — Página 1546.

Otra declarando cesantes a los Ingunieros del Cuerpo Nacional de Minas que se mencionam. — Página 1546.

Otra nombrando Auxiliares interince de administración civil de la Subsecretaría de Economía a los aspirantes que se mencionan. — Página 1546.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se concedan las recompensas que se expresan a los funcionarios destinados en el Goberno General de Aragón que se chan como premio a su ejemplar conducta con motivo de la evacuación de Caspe. — Página 1547,

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a separaciones, a cencias jubilaciones, sanciones y concesión de subvenciones por des plazamiento de los funcionarios de este Departamento que se citan se

las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1547.

Otras disponiendo se libren las cantidades que se señalan en las distasiciones que se insertan para las obras de los Centros docentes de este Departamento que se citan. — Página 1548.

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

Orden considerando repuesto en el Escalafón del Cuerpo a efectos pasivos que corresponda a la Viuda del Torrero de Faros Don Serafín de Castro Caballero. — Página 1551.

Otra separando definitivamente del servicio a los agentes rurales que se mencionan. — Página 1551. Otra declarando en situación de Supernumerario al Cartero Urbano, Don Enrique Grande Morera. — Página 1551.

Otra disponiendo la requisa de la embarcación "Berenice" a los fines que se expresan. — Página 1551.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo se denomine al Delegado para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social de este Departamento en Madrid, Encargado de los Servicios Ministeriales de la referida Dirección. — Página 1551

Administración Central

Estado. — Asuntos Judiciales. — No-

tificaciones de las Representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, participando el fallecimiento de los hijos españoles que se citan. — Página 1552.

HACIENDA Y L'ONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1552.

INSTRUCCION PUBLICA Y SANI-DAD. — Dirección General de Primera Enseñanza. — Concesión de excedencias e imposición de sanciones al personal docente que se menciona en las respectivas disposiciones que se mentan. — Página 1553.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias. — Página 1554.

MINISTARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Retrasada la disolución de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia y su absorción por el Cuerpo de Seguridad, a causa de no haberse ultimado con anterioridad al comienzo de año en curso, los exámenes de aptitud que han de preceder al ingreso de los ponentes de dichas Milicias en este Cuerpo, se hace preciso arbitrar un crédito que permita satisfacer los devengos de los milicianos durante el tiempo del presente trimestre en que han continuado en la misma situación que temían en el año anterior.

Las razones que abonen la concesión de tales recursos constan en un expediente en que también figuran los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a que cila se realice por medida gubernativa.

Con los fundamentos expuestos, y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decreetar lo que sique:

Articulo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y seis mil ochocientas veinticinco pesetas a un grupo adictonal que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", capítulo primero "Personal", artículo primero

"Sueldos" con destino al pago de haberes del personal de Milicias de Vigilancia de la Retaguardia.

Art. 2.º En compensación al mayor gasto que representa lo dispuesto por el artículo anterior se anularán en las dotizaciones correspondientes al Cuerpo de Seguridad una parte proporcional de los haberes de tantos individuos componentes del mismo, como milicianos se mantenga en el actual período trimestral

Art. 3.º El Gobiero dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barceona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y och.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

Subsistentes en el trimestre actual las circunstancias que impusieron en el año anterior la concesión de un suplemento de crédito al figurado en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Estado, con destino a jos gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales, se ha instruido un expediente en que cons an los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de recursos suplementarios de la aludida consignación, por medida gubernativa y en cuantía proporcionada la vigencia del periodo presupuestario trimestral

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economia, de acuerdo con el Conjejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y d) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se- concede un suplemento de crédito de disciocho mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "De carácter general", grupo primero "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría", concepto cuarto "Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales".

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Harienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará ouenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economia,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El cumplimiento, durante el trimestre en vigor, del derecho otorgado en el año último al Cuerpo de Guardería. Forestal a percibir una subvención de cinco pesetas diarias como compensación a los frecuentes desplazamientos a que obliga a su personal la intensicación de trabajo derivado de la situación actual, exige, lo mismo que requirió an aquel ajercicio, la concerti

sión de un credito extraordinario especialmente destinado al abono de tales atenciones.

Para llegar a su otorgamiento se ha instruído un expediente en que constan los dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a que ello se lleve a efecto por medida gubernativa.

Y fundado en las epresadas con deraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Articulo primero. Se concede un crédito extraordinario de trescientas setenta y cinco mil pesetas, cuar a parte del gasto anual de un millón quinientas mil a que asciende el importe de la subvención de cinco pesetas diarias reconocida al personal de la Guarderia Forestal Repubicana por la Orden de veinte de mayo de mil ovecientos treinta y siete, a un concepto adicional que con dicho destino se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxillos, subvenciones y subsidios", grupo primero "Subsecretaria".

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá 'n la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administiación y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Econo-

JUAN LOPEZ NEGRIN

El incremento experimentado por las fuerzas de Carabineros con motivo de la campaña bélica actual, originó en el ejercicio anterior una insuficiencia de créditos presupuestos aplicables a gastos de personal del expresado Instituto, que se repite en el trimestre actual porque las dotaciones disponibles para el mismo corresponden el veinticinco por ciento de aquellos eréditos, que han sido prorrogados conforme a lo previsto por el artículo ciento siete de la Constitución.

En tales condiciones resulta preciso

proceder a una concesión suplementaria de recursos que ha sido informada favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

Y fundado en ambas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce del texto constitucional antes citado; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al capítulo primero "Personal" del presu puesto en vigor de la Sección décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", cuatro suplementos de crédito importantes en jun'o cincuenta millones treinta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas ochenta y un céntimos, con la siguiente distribución: Al artículo primero "Sueldos", grupo tercero "Carabineros".--Jefes y Oficiales", dos millones trescientas se tenta y cinco mil setecientas cincuenta mesetas: al mismo artículo primero. grupo cuarto "Carabineros.-Cuerpo de Suboficiales y Tropa", veintiún millones quinientas cuatro mil veintidos, con cincuenta céntimos; al articulo segundo "Otras remuneraciones", grupo sexto "Servicios de Carabineros", cuatro millones ciento ochenta mil seiscientas ochenta y una, con treinta y un céntimos; y al artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo cuarto "Carabineros", veintiún millones novecientas setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas.

Art. 2.º El importe de los ind'oados suplementos de crédito se cubrirá en la forma prevista por el articulo cuarenta y uno de la ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marao de mil noveclentos treinta y ocho. MANUEL AZARA

El Ministro de Hacienda y Econo-

JUAN NEGRIN LOPEZ

El traslado del Gobierno de la República a Barcelona ha creado la necesidad de proceder en esta ciudad a
la construcción de algunos refugios
contra ataques aéreos, que pongan a
cubierto de estos peligros, en vrimen
término, a aquellas personas que ton
su eignificación y por los cargos que
desempeñan, pueden constituir un elevado objetivo de aquellas algunosas incursiones.

Para alcanzar estos fines, se ha proyectado la construcción por administración, conforme a lo auterizado por el Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. de cuatro refugios antiaéreos, para cuya ejecución se requiere la concesión de un crédito extraordinario, con cuyo otorgamiento por medida gubernativa se han mostrado conformes la Interavención General y el Consejo de Estado al emitir sus respectivos dictámenes en el expediente al efecto instruído.

Fundado en las expresadas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hancienda y Economía y como caso somo prendido en las excepciones del apartado a) del artículo ciento entorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Anticulo primero. Se autoriza a construcción, por el sistema de administración, conforme a lo previsto por el Decreto de dicciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, de cuatro refugios antiaéreos, tres en Pedralbes y el cuarto en la finca número ochenta y dos de la Avenida de Pry Margall de la ciudad de Barcelona, de acuerdo con los proyectos al efecto aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Art. 2.º Para atender a los gastos que origine lo dispuesto por el articullo anterior, se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, que se imputará a un concepto adicional del presupuesto en vigor do la Sección décimocuarta "Gastos Je las Contribuciones y Rentas Públicas". capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artifulo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo primero "Dirección Gensral de Propiedades y Contribución Torritorial".

Art. 3.º El importe del indicade crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero da Julio de mil povecientos once.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil movecientos treinta y ocho. MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de sustituir a los repartidores de telégrafos incorporados al Ejército, con otros que, fuera de la edad militar, pruebe su idoneidad para el desempeño de aquellas funciones ha aconsejado al Gobierno la creación de ciento cincuenta plazas de mensajeros locales dotadas con el jornal de cinco pesetas diarias, plazas que, para ser cubiertas, requieren la habilitación de un crédito extraordinario, pues no les es aplicable ninguno de los comprendidos en el Presupuesto en vigor.

La concesión, por medida gubernativa. de los nuevos recursos a partir de primero de Marzo, ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado; por cuyo motivo, y atendidas las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de veintidos mil quinientas pesetas a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto de la Sección décimo-segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas", capítulo primero "Personal", articulo cuarto "Jornales", grupo tercero "Dirección general de Telecomunicación", destinado a satisfacer los jornales que devenguen durante el mes de Marzo actual ciento cincuenta men gajeros locales dedicados al reparto de telegramas y nombrados con arreglo a las normas señaladas en la rden ministerial de catorcec de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo sgundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma señalada por el artíclo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de la presente disposición.

Dado en Barcelona, 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA.

El ministro de Hacienda y Economia.

JUAN NEGRIN Y LOPEZ.

Reorganizado el Cuerpo de Seguridad y aprobada por Decreto de diecinueve de Noviembre último la plantilla de su Grupo Uniformado, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los créditos figurados en el presupuesto actual para atender a los gastos que impone la vigencia de aquel precepto y, por consiguiente, la necesidad de proceder a su incrementación.

Las razones que abonan el mayor gasto y la cuantía y detalle de los que han de cubrirse, constan en ua expediente al efecto instruído, en el que también figuran los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la concesión, por medida gubernativa de los recursos suplementarios indispensables.

(Con tal fundamento, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo 114 de la Constitución:

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", tres suplementos de crédito importantes en junto sesenta y siete millones setecientas noventa mil quinientas veintiuna pesetas con treinta y ocho céntimos,, destinados a poner en vigor para el trimestre en ejercicio el presupuesto anual de gastos de la Inspección General de Seguridad, Grupo Uniformado, que se detalla en el adjunto anexo y distribuldos como sigue: "Al capítulo primero "Personal", cuarenta y cinco migones seiscientas noventa y nueve mil seiscientas cincuenta y tres pesetas doce céntimos; al capítulo tercero "Gastos diversos", veíntiun millónes cuatrocientas cuarenta y cuatro
mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos; y al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", seiscientas cuarenta y seis
mil trescientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Art. segundo. Se anulan en el capítulo segundo "Material" de la propia Sección sexta, seiscientas sesenta y un mil setecientas cincuenta y una pesetas cincuenta y siete céntimos, equivalentes al importe anual de dos millones seiscientas cuarenta y siete mil seis con treinta céntimos, que resultan sobrante en dicho capítulo a consecuencia de la aplicación del detalle de presupuesto que se alude en el artículo anterior.

Art. tercero. Los reintegros que se obtendrán por cuenta de los pagos que se efectúen en concepto de anticipos de prendas y equipos a las fuerzas, se aplicarán a un nuevo articulo que con la expresción "Reintegro de equipos y prendas facilitados al Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado", se figurará en el capitulo segundo "Reembolsos" de la Sección quinta "Recursos del Tesoro" del presupuesto de ingresos.

Ant. cuarto. La diferencia entre los créditos que se otorgan y el importe de los que se anulan y de los reintegros que conforme a lo dispuesto en el precedente artículo se obtengan, se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. quinto. El Gobierno dara cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economia.

JUAN NEGRIN LOPEZ

² Comandantes Médicos Inspectores, a 6.000 pesetas

\$20

Anexo al Decreto de esta fecha figurio el de alle de los créditos que constituyen el Prisu uesto anual de gastine de la Inspecc on General de Leguridad, Grupo Uniformado.

SECCION SEXTA MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capitulo 1.º -- Personal. -- Haberes activos

A tien's 1. - Sueldes

R tiento 1.º — Sueldos		
Grupo adicional. — de Seguridad. — Gr	spo Uniformado.	
1 Coronel Inspector, a 13.000 pesetas	13.000	
10 Coroneles, a 13.000 pesetas	130,000	
25 Tenientes Coroneles, a 11.000 pesetas	275.000	
55 Comandantes, a 9.000 pesetas	495.000	
340 Capitanes a 7.500 pesetas	2. 550.00 0	
1.200 Tenientes, a 5.000 pesetas	6.000.000	
2.455 Sargentos, a 3.950 pesetas	9.697.250	
6.900 Cabos, a 3.500 pesetas	24.150.000	
47.500 Guardias, a 3.250 pesetas	154.375.000	
450 Cornetas, y Trompetas, a 3.250 pesetas	1.462,500	
48 Harradores, a 3.500 pesetas	168.000	
M €€		
1 Comandante Médico. Jefe de Sanidad, a 9.000 pesetas	9.000	
2 Comandantes Médicos Inspectores, a 9.000 pesetas	18.000	
3 Directores de Hospital a 9.000 pesetas	27.000	
5 Capitanes Médicos, Jefes de Equipo Quírúrgico, a 7.500 pesetas	37.50 0	
3 Capitanes Médicos, Jefes de Medicina en los Hospitales Base, a 7.500 per		
12 Médicos Especialistas a 7.500 pesetas	90.000	14 T
30 Capitanes Médicos, a 7.500 pesetas	22 5.00 0	
30 Tenientes Médicos, a 5.000 pesetas		
50 Sargentos Practicantes, a 3.950 pesetas	150.00 0	
oo bargenos i racticantes, a 3.500 pesetas	197.590	
TECNICOS		
Maestros de Tallores		
2 Maestros de Talleres de primera, a 8.000 pesetas	16.000	Programme and the second
10 Maestros de Talleres de segunda, a 5.000 pesetas	50.000	*
MAESTROS ARMEROS		
1 Maestro Armero asimilado a Comandante, a 9.000 pesetan	9.000	
3 Maestros Armeros, asimilados a Capitán, a 7.500 pesetas	22.500	
4 Maestros Armeros, asimilados a Teniente, a 5.000 pesetas	20.000	
Veterinațios		
1 Veterinario Mayor, a 9.000 pesetas	9.000	
4 Capitanes Veterinarios a 7.500 pesetas	30.000	
gregory is with the company of the first of the first of the first of the company	00.000	
Asesoria Juridica		
1 Asesor Jurídico, a 9.000 pesetas	9.000	it i i jaki mi mere
Guarnicionero		
1 Maestro Guarnicionero, a 5.000 pesetas	5.000	
Tables 1		
Articulo 2.º — Otras remuneracio		
Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Gru GRATIFICACIONES	po omijorniaco.	
1 Coronel Inspector, a 12.000 pesetas	12.000	
	90.000	
10 Coroneles, a 9.000 pesson	175.000	
25 Tenientes Coroneles, a000 pesetas	330.000	
,		and the factor
340 Capitanes, a 4.500 pesetas	1.530.000	
1.200 Tenientes, a 4.000 pesetas	4.800.000 2.822.500	
2.455 Sargentos, a 1.500 pesetas	8.682.500 7.945.000	
6.900 Cabos, a 1.050 pesetas	7.245.000	
47.500 Guardias, a 1.023 pesetas	48.592.500	
450 Cornetas y Trompetas, a 1.028 pesetas	460.850	
48 Herradores, a 1.050 pesetas	50. 49 0	
Médicos		
1 Comandante Médico, Jefe de Sanidad, a 6.000 pesetas	6.000	
2 Comparison to Midden Inspectores a 6.000 reades	12 000	

12.000

		4
3 Comandantes Médicos, Directores de Hospital, a 6.000 peset	as 18.000	
5 Capitanes Médicos, Jefes de Equipo Quirúrgico, a 4.500 pa	22.500	
8 Capitanes Médicos, Jefes de Medicina en los Hospitales Base,	a 4.500 parties 13.500	
2 Capitanes Médicos Especialistas, a 4.500 pesetas	5 4.000	
O Capitanes Médicos, a 4.500 pesetas	135.000	
O Tenientes Médicos, a 4.000 pesetas	120.000	
O Sargentos Practicantes, a 1.500 pesetas	75.000	
TECNICO		
MAESTROS AR		
1 Maestro Armero, asimilado a Comandante, a 6.000 pesetas	6.000	•
3 Maestros Armeros, asimilados a Capitán, a 4.500 pesetas	13.500	
4 Maestros Armeros, asimilados a Teniente, a 4.000 pesetas	16.000	
Veterinari	08	
1 Veterinario Mayor, a 6.000 pesetas	6.000	
Capitanes Veterinarios, a 4.500 pesetas		*
Asesoria Jur	ídica	
	6.000	
1 Asesor Jurídico, a 6.000 pesetas	3 .000	
Guarnicion		
1 Maestro Guarnicionero, asimilado a Teniente, a 4.000 peset	as 4.000	
GRATIFICACIONES		
	6.000	
or gastos de representación al Inspector General		
ara la Secretaría particular del mismo	7.225	
or efectividad del personal de Jefes, Oficiales, Médicos y Ve		
en sus diversas situaciones en la cuantía que determinan		
de Julio de 1918 y 8 de Julio de 1921	1.020.480	
or la de 75 pesetas anuales para el personal de tropa con dere		
ratificación al personal obrero y auxiliar de talleres del Parq a los conductores de vehículos en la proporción que se exp		
156 obreros de primera, a 1.080 pesetas	168.480	and the second second
117 obreros de segunda, a 720 pesetas	84.240	
MX obreros auviliares a 360 nesetas	82 080	
28 obreros auxiliares, a 360 pesetas	82.080	
1.344 conductores de primera, a 1.080 pesetas	1.451.520	
1.344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas	1.451.520 563.760	
1.344 conductores de primera, a 1.080 pesetas	1.451.520	
783 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas	1.451.520 563.760 183.920 2.484 .000	
2,344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES	
2,344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES nal destinado en los	• •
2,344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 80 por 100 para el de Cana	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES and destinado en los arias; 20 por 100 a	Language de la composition d
2,344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES all destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos	ing the state of t
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 16	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES all destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle	
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por	1.451.520 563.760 133.920 2.484.000 ONES nal destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo	
ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 16	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES all destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle	
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES hal destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo 1.343.142,12	
ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES hal destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo 1.343.142,12	
ASIGNACIO residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES hal destinado en los arias; 20 por 100 a antander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo 1.343.142,12	
ASIGNACIO **Total Conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas **RESTACIO **Total Conductores de tercera, a 360 pesetas **ASIGNACIO **ASIGNACIO **Total Conductores de tercera, a 360 pesetas **ASIGNACIO **ASIGNACIO **Total Conductores de tercera, a 360 pesetas **ASIGNACIO **ASIGNACIO **ASIGNACIO **Total Conductores de tercera, a 360 pesetas **ASIGNACIO **ASIGNACIO **Total Conductores de tercera, a 360 pesetas **ASIGNACIO **AS	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES carias; 20 por 100 a cantander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo 1.343.142,12 CONES copa, a 100 pesetas 43.600,00	
ASIGNACIO rel 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cans los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 16 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales	1.451.520 563.760 183.920 2.484.000 ONES carias; 20 por 100 a cantander, estas dos 00 para el del Valle 100 para el de Seo 1.343.142,12 CONES copa, a 100 pesetas 43.600,00	•
ASIGNACIO rel 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 1 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes	1.451.520	•
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACIO	1.451.520	•
ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua.	1.451.520	•
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcto de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio	1.451.520	•
ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co	1.451.520	•
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce	1.451.520	<u>.</u>
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce	1.451.520	<u>.</u>
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce	1.451.520	•
ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos re acionados con la destrucción y reconocimient plosivas	1.451.520	
783 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO Tor el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 80 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y 8 últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tre anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZACI Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos relacionados con la destrucción y reconocimien plosivas Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 186	1.451.520	
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZAC Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos reacionados con la destrucción y reconocimient plosivas Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 186 Artícu o 3.º — Asistencia.	1.451.520	•
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZAC Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos reacionados con la destrucción y reconocimien plosivas Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 186 Articu o 3.º — Asistencia. Grupo adicional. — Cuerpo de Segu	1.451.520	
2,344 conductores de primera, a 1.080 pesetas 783 conductores de segunda, a 720 pesetas 872 conductores de tercera, a 360 pesetas ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cane los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante nos meses de verano; así como el 15 por 16 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tre anuales Para el pago de pensiones de cruces de nas distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZAC Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestua servicio Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos relacionados con la destrucción y reconocimien plosivas Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 186 Articu o 3.º — Asistencia. Grupo adicional. — Cuerpo de Segu Para pago de asistencias con derecho a devengos en la local	1.451.520	•
ASIGNACIO Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el person territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Cana los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y S últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 10 de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por de Urgel, Jaca, Olot y Figueras BONIFICACI Por la especial del Arma de Caballería al personal de tra anuales Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Me tos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes INDEMNIZAC Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal co en que esté reconocido este servicio, así como a los conce Para gastos reacionados con la destrucción y reconocimien plosivas Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 186 Articu o 3.º — Asistencia. Grupo adicional. — Cuerpo de Segu	1.451.520	

Capitule 2.º - Material MATERIAL EN GENERAL

Articulo 1.º - De oficina, no inventariable

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para gastos de Alumbrado, esterado, calefacción, agua, suscripciones, útiles y gastos de Empieza, teléfonos, correspondencia postal, telegráfica y aérea, efectos de desinfección escritorio y uniformes

1.789.126,80 9.000.00

Para alumbrado de caballerizas en la cuantía de 4'50 pesetas anuales por caballo

Para entretenimiento de sala de oficiales de grupos en la cuantía mensual que proporcionalmente resulte del número de unidades de cada uno de aquellos, así como para colegios

44.064,00 1.8

1.842.190,80

Articulo 2.º - De oficina, inventariable

Grupo adicional. - Cuerpo de Seguridad. - Grupo Uniformado.

Para adquisición de máquinas de escribir, calcular, aparatos de limpieza, ventiladores, ficheros, mobiliario en general, material dactiloscópico y su conservación

102.400,00

Articulo 3.º - Impresones, Encuadernaciones y Publicaciones

Grupo adicional. - Cuerpo de Seguridad. - Grupo Uniformado.

Para suscripción a la GACETA DE LA REPUBLICA en las Oficinas de Mando. "Boletín Oficial" y para adquisición de publicaciones oficiales que se autoricen y encuadernación de obras legislativas y técnicas

85.000,00

Artisulo 4.º Arrendamiento de locales. — Alquileres Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

fara pago de edificios arrendados con destino al acuartelamiento de la fuerza del Cuerpo de Seguridad

2.700.000, W

Para alquiler de edificios de los Parques Móviles y locales destinados a garages de material destacado y a servicio del Cuerpo

400.000.00

3.100.000,00

Articulo 5.º - Obras de adaptación, conservación y reparación Grupo adicional. - Overpo de Seguridad. - Grupo Uniformado.

Para obras de adaptación, conservación y reparación en los distintos locales propledad del Estado que ocupa la Fuerza del Cuerpo de Seguridad

188.700,00

5.268.290,80

Gapitulo 3.º — Gastos diversos GASTOS VARIOS

Articulo 1.º - De carácter general

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformalo.

Para surragar dos gastos por transportes terretres y marítimos en traslados for sos del personal del Cuerpo de Seguridad y sus familias con derecho reconocido con arreglo a das disposiciones vigentes, así como el de conducción de dementes, transporte de municiones y ganado, como igualmente para el de la diferencia de cambio de los pagos que se realicen

997.992,00

Para obligaciones emanadas de la Ley de 8 de octubre de 1932 y para atender al débito por anticipo de pagas u otros justificados que resulten fallidos

13.644,00

1.011.636,50

Articulo 2.º — Subsistencias, Hospitalidades, Transportes, Acuartelamiente y Vestuarie Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para sostenimiento de hospitales del Cuerpo de Seguridad; para pago de diferencia de precio entre el importe total de las estancias causadas por enfermedad o accidente que no deba sufragar el Estado, por el personal de Jefes, Oficiales, Tropa y sus "amiliares, con derecho reconocido, así como para resarcir a los interesados los gastos de curación por accidente en actos del servicio.

2,022,992,00

Articulo 3.º — Alimentación de ganado

Grupo Adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado

Para pagos de raciones de cebada y paja, para los caballos del Cuerpo de Seguridad, así como para el herraje, medicamentos, entreten miento de equipo y montura y demas gastos que originen los servicios de caballería

200.000.00

Articulo 4.º — Auxilios, subvenciones y subsidios Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado,

Para gastos de acción social por servicios prestados a requerimiento o en auxilio y en cooperación de las Fuerzas del Cuerpo de Seguridad por personal ajeno al mismo, pagas de tropas, prendas deterioradas en actos del servicio y prima por póliza de seguros para caso de inutilidad permanente o muerte del personal paisano al servicio del mencionado Cuerpo

32.000,00

Para sufragar el gasto de entretenimiento de Colegios de Guardias Jóvenes Para pago de pensiones al personal baja por demencia en la cuantía de 5 pesetas diarias, conforme determina la orden de guerra de 24 de marzo de 1936 (D. O. núm .75), según cálcullo	85 0.000,00	178.2 50,90
aquísiciones y costrucciónes ordinarias y obras de conservac		
Articulo 5.º — Adquisiciones y construcciones ordina Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uni, Para adquisición de efectos sanitarios e higiénicos, vacuna antitifica y antivarió. lica con destino a los botiquines del Cuerpo (Orden circular de 29 de diciem., bre de 1929) y para gastos de desinfección de locales Para entretenimiento de bolsas de herrador	nrins formado. 180,000,00 540,00	
Para adquisición de ganado con destino a la reposición de bajas en la plantilla	25.909,00	807.050.00
Articulo 6 º — Obras de conservación Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Unife DE ARMAS Para sufragar dos gastos de reposición y conservación de cartuchería de pistola	ormado.	
y mauser, sostener sus dotaciones y exceptuar ejercicios de tiro al blanco, así como para la reposición y conservación de cartuchería de armamento moderno, adquisición de plezas de recambio, conservación de ametralladoras de todas clases, entretenimiento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento del armamen		
mento inútil en actos del servicio, o por cumplir los años de vida asignada DE MONTURA Y EQUIPO	\$.831.811,7 4	tana kanala da arawa da arawa Tanan arawa da arawa
Para satisfacer los gastos de entretenimiento y montura del ganado de tropa a 15 pesetas una	6.750,00	
Para satisfacer los gastos de herraje y medicinas en la proporción que se determina según necesidades, con un mínimum de 60 pesetas anuales por caballo	29.140,00	
DEL PARQUE MOVIL	, as. 120, 99	
Para entretenimiento de 2.313 vehículos y reparación de los mismos, reposición de bajas por inútiles adquisición de gasolina, grasas, gomas y demás elementos necesarios para su conservación y limpieza, así como cuanto sea necesario al attablecimiento para estar finas y para estar elementos como cuanto sea necesario al	en e	en of the first section of the secti
establecimiento para estos fines y para aquellas atenciones del materia# móvil que se adquiera y para el pago de los que se requisen Para pago de calefacción, agua, alumbrado, electricidad industrial, reposición de prendas de abrigo para conductores material sanitario, y cuanto en relación	11.911.000,00	
con esta clase de gastos sea necesario en el establecimiento	200.000,00	
DE RADIOTELEGRAFIA Entretenimiento de estaciones de radiotelegrafía, reparaciones de las mismas, reposición, bajas por inútiles, pago de fluído eléctrico, agua, calefacción, teléfonos, limpieza, y cuantos elementos sean precisos para las mismas y servicios centrales	100,000,00	e standard en en 28 1 de januario en 18 1 de januario en 18 1 de januario en 18
Para sufragar los gastos de entretenimiento de utensilio y del que se adquiera a razón de 10 pesetas por plaza, de plantilla de tropa	574.080,90	15.652.231,76
Articulo 8º — G stos Reembolsables Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Unifo Para adquisición de uniformes con destino a la fuerza de dicho Cuerpo. Crédito reintegrable, por una sola vez y utilizable en su totalidad en el primer ti- mestre	rmado.	20.000.000,00
Total del Capítulo 3.º ,		40.465.649,76
Articulo 1.º — Construccones y adquisiciones extraordinario o de primer es Articulo 1.º — Construccones y adquisiciones extraordinario o de primer es Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniforma la construcción de cuarteles con destino a la fuerza del Cuerpo de Seguridad, por trabajos profesionales y por honorarios de arquitectos y maestros apare jadores, así como la construcción y reparación de los hospitales del Cuerpo GASTOS POR UNA SOLA VEZ Para adquisición de quirófanos, material quirúrgico, instrumenta y demás efectos con destino a los hospitales de sangre del Cuerpo de Seguridad Total del Capítulo 4.º	narias	7.887.600,00
Barcesona, 24 de Marzo de 1938.		7.887.000,00
El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ	augidina del la comunicación de	eder viele Maria e 1899 january (m. 1.)

DECRETO

Fijadas las plantillas del Cuerpo de Seguridad en su Grupo Civil opr los Decretos de diecinueve de Noviembre y veinticuatro de Diciembre últimos y creada con la misma fecha de la pri nera de las disposiciones antes citadas la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, resulta preciso acoplar los crédites del Presupuesto en vigor a las necesidades de los servicios afecta dos por la nueva organización y puestos en vigor en este trimestre por raquerimientos insistentes de las circunstancias, que exigía una homogenidad disciplinada a unos mandos.

Ello impone la concesión de créditos suplementarios extraordinarios. con cuyo otorgamiento, por medida gubernativa, se ha mostrado conf. rmes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones. a propuesta del Ministro de Hacienda r Economia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en los apartados a) y b. del artículo ciento catorce de la Constitución de la República; Vengo en decretar lo que sigue:

Articulo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, varios

74 ADM 5045

suplementos de crédito importantes en junto nueve millones novecientas setenta y seis mil novecientas ochenta y cinco pesetas veinticinco centimos, con destino a poner en vigor en el trimestre en ejercicio el presupuesto anual de gastos de la Dirección General ce Seguridad, Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, que se detalla en el adjunto anexò y distribuidos como sigue: / capitulo primero "Personal", articulo primero "Sueldos", cinco millones actenta y tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; al mismo capitulo primero, artículo segundo "Otras remuneraciones", tres millones doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco con veinticinco céntimos; a igual capitulo primero, arti ulo tercero "Asistencias v dietas", ar millón ciento veinticinco mil: al capítulo segundo "Material", articulo primero "De oficina, no inventariabl-", cincuenta y seis mil pesetas; al mismo capítulo segundo, articulo segundo "De oficina, inventariable", trein'a y siete mil quinientas; a igual o pitulo segundo, artículo tercero "Impresiones, encuadernaciones y publicaciones", diecisiete mil doscientas cincuenta: al propio capitulo segundo, articulo cuarto "Alquileres", ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas: al apftulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "de carácter general" cien-

to cincuenta y seis mil ochocientas setenta y cinco; y al mismo capitulo tercero, artículo 2.º "Subsistencia. hospitalidades, transportes, acuartone miento y vestuario", cincuenta mil pesetas.

Art. 2. Asimismo: se concede al propio presupuesto de la Sección serta, un crédito extraordinario de ciento veinticinco mil doscientas cincuenta pesetas, imputable a un capitulo adicional, que figurará con la expresión "Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia", y se destinará a los gastos de la misma, que igualmente ... detallan en el citado anexo, declarándose en vigor el resto de los servicios que en él se figuran, con cargo a los créditos disponible no citados en d presente Decreto por no produciz 🐠 teración en las cifras presupuestas.

Art. 3.º El importe los antedia chos suplementos de crédito y crédita extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración p Contabilidad de la Hacienda pública.

Ant. 4.º El Gobierno dará ouenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a 24 de Marte de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economia,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Anexo al Decreto de esta fecha fijando el detalle de los créditos que constituyen el presupuçato anual de gastos de la Dirección General de Seguridad, Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capitu'o 1.º - Personal - Haberes Activos

ARTICULO 1.º - SUELDOS

- Dirección General de Seguridad. - Cuerpo Grupo adicional. de Seguridad. — Grupo Civil.

CONCEPTO 1.º

	Director General, Jefe Superior de Administración	20.000 15.000	
	Subdirector e Inspector General	14.000	49.00
1	Secretario General	44.000	*******
	CONCEPTO 2.º	•	
	Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil. — Epobla Téon	loa.	
1	Subinspector General	15.009	
A	The solder de Comision & 15 000 moustes		
	Comission Cenarales & 15 000	165.000	
	Comisarios de primera. 8 12.000		
	Comission de segunda, a 11.000	1.100.000	in the second of the
	Subcomisarios, a 8.000	8.200.000	1 3.50 Zec 1
	Agentes de primera, a 6.000	15.000.000	
	Agentes de segunda a 5.000	10.000.000	
	Agentes de tercera, a 4.000	10.000.000	40.125.00
	· ·	*.	

IDENTIFICACION: CONCEPTO 8.º

1 Inspector General de identificación, entecedentes y reclamaciones

15.000

20.000

12 6 64

ESCALA AUXILIAR	ಇ ಚಿನ್ನು ಬಸ್ತಿಕ್ಷಕ್ಕೆ	n projection in speed of
CONCEPTO 4,º	** 0.24	المعيث المائد
15 auxiliares de oficina de primera clase, a 5.000 pesetas	75.000	
50 auxiliares de oficina de segunda clase, a 4.000	200.000	1 207 222
850 auxiliares de oficina de tercera clase, a 3.000	1.050.000	1.325,000
ASESORIA JURIDICA DE LA DIRECCION GENERAL DE CONCEPTO 5.º	SEGURIDAD	
1 Letrado-Jefe, abogado del Estado		10.000
		41 .524.000
ARTICULO 2.º — OTRAS REMUNERACIONES		
rupo adicional. — Dirección general de Segurida. CONCEPTO 1.º	d.	
Asignación por representación al Director General	12.000	
Id. id. al Subdirector	10.000	
Id. id. al Secretario general	2.500	
Id. id. al Abogado del E	6.000	
Gratificación a intérpretes	8.000	
Id. al personal de la Secretaria particular del Director general	13.000	
Id. al personal de todas clases de la Dirección General de Seguridad, para premiar		
actos meritorios especialidades y mayor srvicio	97.500	
Indemnización de casa habitación del Director General.	5.000	154.000
LETRADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGU		
CONCEPTO 2.º		
3 auxiliares letrados, cargos que serán desempeñados por los actuales (a extinguir)		10.000
a 6.000 pesetas cada uno	12.000	12,900
Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo C	liv ii .	.77
ESCALA TECNICA		
CONCEPTO 3.º		
INDEMNIZACION POR SERVICIOS		The second second
1 Subinspector general, a 7.000	7.000	
3 Inspectores especiales de servicios, a 5.000	15.000	10 miles (10 miles)
11 Comisarios generales, a 3.000	33,000	
50 Comisarios de primera a 2.000	100.000	
100 Comisarios de segunda, a 2.000	200.000	
400 Subcomisarios, a 2.000	800.000	•
2.500 Agentes de primera, a 2.000	5.000.000	
2.500 Agentes de segunda, a 2.000	4.000.000	
2.500 Agentes de tercera, a 2.000	5.000.000	85.155.000
IDENTIFICACION	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,
IDENTIFICACION		
CONCEPTO 4.*	9 500	9 170/9
1 Inspector general de identificación	2,500	2.500
ESCALA AUXILIAR CONCEPTO 5.º		
15 Auxiliares de oficinas, de primera, a 2.000	30.000	
50 id. id. de 2 ." a 2.000	100.000	
350 de 3.*, a 2.000	700.000	830,000
GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES		
CONCEPTO 6.º Gratificación a los médicos del Grupo civil en toda Espana, a distribuir entre todos		
ellos en proporción al número de individuos de que conste la plantilla, sin que		
pueda exceder de 3.000 pesetas ni bajar de 1.000	100.000	100.00
CONCEPTO 7.º		
Gratificación a las matronas de esta Dirección sin que pueda exceder de 3.000 pesetas	18.000	18.000
	1	
	• •	16.271.500
ARTICULO 3.º — ASISTENCIAS Y DIETAS		
Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo	de Seguridad. –	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Grupo Civil

CONCEPTO 1.9

Para dietas, asistencias, viáticos, gastos de viáticos, gastos de viaje y especiales

grupo civ	e devengue toda clase de		•	6.000.000	6.000.000
		NATURE -	The state of the state of		
Por asistencias a	los miembros de la Junta	CONCEPTO 2.• de Espectáculos		15.000	8.018.000
				19.000	8.015.000
. 4., .		Total del	Capitulo 1.*:		63.810.500
		Capitulo 2.4 - Mat	erial		****
1977 - 1977 - 201		MATERIAL EN GENE			
•	ARTICULO	1.º — DE OFICINA, NO	INVENTARIAB	CJEC	
	Grupo adicional. — Direc		ad. — Cuerpo de	e Segur idad. —	
		Grupo Civil CONCEPTO 1.			
ene matas da s	umbrado, esterado calefa		escritorio sus-		
	prensa, uniformes, útiles				
	dencia, portes, efectos tim				
	ncias centrales	-		420,000	
	es para servicios de las				
_	residencia en Madrid, y g	astos de habilitaciones o	pagadurias de	000	
Madrid	a nampialan da la Ciulina	naide avanged Transmission	a compacial a s	800.000	
ALC: Y	s ser vicios de la S ubinspec isar ías ge neral es y Jefatu		-		
	ntimas, investigación crimi			4	
	enica de Agentes de Vigila			200.000	
d. id. y ent reteni	niento de los gabinetes cer	ntra y provincial de ident	tificación	80.000	1.000.000
$\gamma(t) \in \mathcal{H}(t)$	ARTICULO	2.º DE OFICINA, II	NVENTARIABLE		
	Grupo adicional Direc	voión General de Seguride	ad. — Cuerpo de	s Seguridad. —	
		Grupo Civil			
		CONCEPTO UNICO			
	quinas de escribir (Grupo				
	cheros, archivadores y mol reparación del material in			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
toda España	Spendolon doi maceriar m	ventarianto de la inifecció	n General en	300.000	800. 000
•	ARTIQULO 3.º — IMPRI	HSTOWES ENCITABLEN	ACTONING V DI		
	Grupo adicional. — Direc				
	terni i rep	Grupo Civil			
	• 6. • • • • • •	CONCEPTO UNICO)	A.C.	
T	d'icación del "Boletín Ofici		•		
documentos, c	ientas e impresos en gene			125.000	125.000
		RRENDAMIENTO DE L			
er Seeka ye be	Grupo adicional. — Direc		ad Cuerpo de	Segurid ad. —	
		Grupo Civil CONCEPTO UNICO	r de la companya de l		
ara satisfacer e	rendamientos de locales d				
	l en toda España	a man o o o o o a caronada y			1.000.000
e tig sate	ARTICULO 5.º — OBRA	AS DE ADAPTACION, CION	CONSERVACION	Y REPARA-	
	Gru po adicional. — Direc	olón General de Segurida	id. — Cuerpo de	Seguridad. —	
		Grupo Civil			
		CONCEPTO UNICO			
	ptación, conservación y re trupo Civil en toda España	•	o la Direccioni	150.000	150.000
		Total de	Capitulo 2.°1	the range there is	2.675.000
	र,किंद्र-किंद्री		-	-	
press to					
pote to s	Cas	pittine 🐉 🚥 Gastos d	liversos		
\$64.45 654-455.35	Caj	piters 🕏 🛥 Castos d GASTOS VARIOS	liversos		
		GASTOS VARIOS LO 1.º — DE CARACTE	R GENERAL		

Para gastos de visje, traslación de oficinas, transportes en f. c. vehículos y vias

aéreas y marítimas del personal de la Dirección General, Grupo Civil, así como los correspondientes al citado personal, mujeres e hijos menores de éste, en trastado forzoso y siempre que no lo sean en virtud de expediente, diferencia de cambio por los gastos que se realicen, premios por actos meritorios y de		
la Escuela Técnica de Agentes e indemnizaciones especiales por accidentes	875.000	
CONCEPTO 2.º		
Pera toda clase de gastos extraordinarios que se originen en los servicios por el	700 000	
personal de la Dirección General y su Grupo Civil	500.000	
CONCEPTO 8.º Para indemnizar el personal de la Dirección General y su Grupo civil que resulten heridos en actos del servicio o como consecuencia de éste y para atender a su curación	80.000	9 55.00 0
ARTICULO 2 SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES,	TRANSPORTES,	
ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo Grupo Oivil	de Seguridad	
CONCEPTO UNICO		
Para satisfacer en Madrid y provincias comidas de detenidos y presos, así como los transportes y aseguramientos de éstos	800.000	800.000
ARTICULO 4.º — AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SU Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo Grupo Civil		
CONCEPTO 1.º Para auxiliar al Colegio de Huérfanos de la Dirección General Cuerpo de Seguridad		-
y Gobernación CONCEPTO 2.º	50.000	
Para auxiliar a los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad por prendas deterioradas en actos del servicio.	25.000	75.000
QUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OF SERVACION Y REPARACION	BRAS DE CON.	
ARTICULO 5.º — ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES rupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo Grupo Civil		
CONCEPTO UNICO		
Para pago de la cuota anual que a España le corresponde pagar (1 franco suizo por cada 10.000 habitantes) para sostenimiento de la Oficina Central de la Comisión Internacional establecida en Viena, de acuerdo con la 5.º Sección		
celebrada el 10 de Septiembre de 1928, en Berna	6.000	6.000
Total del Capítulo 3.º:		1.986.000
Capitulo adicional		
ARTICULO UNICO	• •	
GRUPO UNICO ESCUELA TECNICA DE AGENTES DE VIGILAN Concepto 1.º — Personal	ICIA.	
1 Director con la gratificación de	6.000	
5 Profesores con la id. de 5.000	25.000	
7 id. con la id. de 3.000	21.000	
12 id. auxiliares con la id. de 2.000 Concepto 2.º — Material	24.000	76.000
Para gasto de alumbrado, esterado, calefacción, agua, teléfonos, objetos de escritorio, suscripciones de prensa, uniformes, etc., etc., de la Escuela	2 5.000	95
Concepto 8.º — Gastos extraordinarios	20.000	25. 0
Para adquisición de mueu es, libros, material de enseñanza, tiro y otros, por una sola vez y utilizable en su totalidad en el primer trimestre	100.000	100.0 00
The second of th	230.000	200.000
Total del Capitu'o adicional:		201.000
Paradana Of the Mark of the Control		

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

PRESIDENCIA DBL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Mimistros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo primero. El día dos de Abril próximo a las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Ant. segundo. El día dos de Octubre venidero, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Art. tercero. Por los Ministerios interesados en lo referente a los servievios de su respectivo Departamento, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 26 de Marzo de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTIGAA

ORDEN :

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo 13, del Decreto de 6 de Agoste de 1937, es relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente;

Este Ministerio hà dispuesto nombrar Secretario Judicial de entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de primera instancia de Castellón, a don Crisanto Fuster García, Abogado. De su posesión o renuncia, se dará cuenta puntual y telegráficamente a este Departamento.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Mmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del ar. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en releción con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Mora de Rubislos, a don Emilio Lorenzo Morcillo, Abogado. De su posesión e renuncia, se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del atr. 13, del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al juzgado de l'imera Instancia de Mancha Real, a don Ricando Oliver Ruíz, Abogado. De su posesión o renuncia, se dará cuenta puntual y telegráficamente a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fime. Sr.: De conformidad coa le dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubra siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de Entrada interiaco con el haber anual de nueve mil pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Cocentiana, a don Rafael Avila Perales, Abogado. De su pozesión o renuncia se dará cuenta, puntual y tellegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el garrafo 2.º del art. 12 del Decrete de 6 de Agosto de 1837, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguientee:

Este Ministerio ha resuelto nombrar secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de San Mateo, a don Carlos Verdonces Oliva, Abogado. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1.938.

ANSO

Ilmo, Sr. Subscoretario de este Min ;terio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con le dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Deoreto de 6 de Agosto último en relación con la Orden de 4 de octubre siguiente;

Este Ministerio ha dispuesto nembrar Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Albacete y such do anual de seis mil pesetas, a don Juan Navarro Navarro, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

Limo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: A propuesta de la Saide Gebierno de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispueste en el parrafo segundo del artículo 18 del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el cargo de Secretario de Gobierno interino de la Audiencia de Valencia, con el sueldo anual de doce mil setecientas veinticinco pesetas, a don Miguel Ramírez Ramírez, que venía desempeñando el de Secretario interino del Juzgado de primera instancia número 6 de Valencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de la Administración de Justicia interino, don Froilán Vidal Ponz, que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Baza, con el haber anual de cuatro mil pesetas que tiena asignado.

Lo digo a V. I.,para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minsterio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Besa Espi, Seoretario Judicial interino que se hallaba adscrito al Juzgado de primera Instancia de Valderrobles, pase a pres tar sus servicios al de igual clase de Villar del Arzobispo, con el mismo sueldo anual de nueve mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha disquesto que, por haber sido nombrado para otro cargo, cese en el de Secretario del Juzgado especial número 2 del Tribunal Central de Espionaje, don Joaquín Jover Solves.

Lo digo a V. I. para su conocimi nto y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este M - nisterio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo, este Ministerio ha dispuesto el cese en el de Secre' rio de Gobierno interino de la Audiencia de Valencia, don Enrique Cayuela Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este M'aisterio.

Ilmo, Sr.: Por haber sido nombra?... para otro cargo, este Ministerio ha dispuesto el cese en el de Secretar o interino del Juzgado de Primera Instancia númeror seis de Valencia, don Miguel Ramírez Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.
ANSO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Albacete, don Alberto Gutiérrez Muñoz, quien desempeñando el cargo de Secrettario del Juzgado municipal de Granja de Torrehermosa, se vió obligado a evacuar dicha población poniéndose a disposición del Gobierno legitimo de la República, y con fecha 8 de febrero ultimo, fué nombrado para el cargo que actualmente desempeña, del que se posesionó en 21 de dicho mes de Febrero, según todo ello resulta de los antecedentes que obran en este Departamento:

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre de 1937, le alcanza el derecho, a partir de la expresada fecha de posesión conforme a lo fispuesto en el número 3.º de la Orden de 28 de Diciembre último, al perceibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Barcelona, 24 de Marzo de 1938 ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Min'sterio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre úit mo (D. O. número 272 página 242, columna 3.º y página siguiente) se ha resuelto que los cinco individuos que se citan en la relación que a continua-

ción se inserta, que empieza por Antonio Vilas Meler y termina por Luis Téllez Florido, queden movilizados en la industria de guerrra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados indivaduos

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO

Antonio Vilas Meler.
Juan Téllez Florido.

REEMPLAZO 1932 José Sotorres García. Francisco Vilaró Ramón.

REEMPLAZO 1933 Luis Téllez Florido. Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Exemo. Sr.: Por haber cumpildo los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna 3.* y página siguiente) se ha resuelto que los CINCO individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por MANUEL RAMIREZ GIBERT y termina por ALFONSO CALAHORRA CALVO. queden movilizados en la industria de guerra donde prestan sus servicies por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I.M núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individues.

Caso de que alguno de ellos hub era de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se traslada a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRINTO

REPLACION QUE SE CITA

S. R. I. M. Núm. 16.—REEMPLAZO

1930

Manuel Ramírez Gibert.
REEMPLAZO 1931
Vicente Pi Calahorra.
REEMPLAZO 1933
Ricardo Pi Calahorra.
REEMPLAZO 1934
Joaquín Segú Válella.
REEMPLAZO 1935
Alfonso Calahorra Calvo.
Barcelona, 23 de Marzo de 1938.
PRIETO

Exemo. Sr: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los diez individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta. que empieza por JAIME CALATAYUD POL y termina por FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ, queden movilizados en la "Industria de Guerra" en la que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará as oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados indivividuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata inconforación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO

1930

Jaime Calatayud Pol.
Fernando Juliachs Giralt.
Federico Llorens Marcó.
REEMPLAZO 1931
Francisco Ruíz Bernal.
Francisco Peralta Andrés.
REEMPLAZO 1932
Baldomero Hernández Carreras.
Rafael Clemente Casanovas.
Juan Altes Esnaola.
Salvador Viladomat Matacác.
Francisco González Sánchez.
Barcelona, 23 de Marzo de 1938.
PRIETO

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden

Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna tercera y pág. siguiente), se ha resuelto que RAFAEL RAMOS GARCIA, del reemplazo de 1.933 y FELIPE PALOMARES GIMENEZ, del reemplazo de 1.936, perteneciente al C R. I. M. núm. 16 queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. indicado hará las ano taciones oportunas en las documentaciones de los mencionados individuos.

Casa de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. que se indica, para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna tercera y pág. siguiente), se ha resuelto que ENRIQUE LAFAU CANUT, del reemplazo de 1.932, perteneciente al C. R. I. M. núm 16, quede movilizado en la industria de guerra, donde presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituíble.

El C R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Lo que traslado a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orien Circular de 10 de Noviembre útimo (D. O. núm. 272, página 242, columna 8.ª y página siguiente) se ha resuelto que los tres individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por LEOCADIO CAMPOS GUERRERO y termina por JOSE MARTINEZ RAJA, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituíbles

El C. P I M. n.º 6 hará las opor-

tunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubies ra de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. paraj conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 6.—REEMPLAZO
1929

Leocadio Campos Guerrero.
REEMPLAZO 1940
Agustín Esparza Oliva.
José Martínez Rajá.
Barcelona, 23 de Marzo de 1938.
PRIETO

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.º y página siguiente) se ha resuelto que los cinco obreros que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por RAMON RIPOLL URPI y termina por ANTONIO CALZADA GALLIFA queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser considerados en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorp ación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938. PRIETO

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16—REEMPLAZO 1931

Ramón Ripoll Urpi.
Salvador Jofró Raventós.
REEMPLAZO 1932
José Sernis Corominas.
Marcelino Telmo Castillo.
REEMPLAZO 1934
Antonio Calzada Gallifa.
Barcelona. 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, colum na 3.º y página siguiente) se ha resuelto que los CINCO individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta que empieza por ARTURO PUIG VILA y termina por FRANCISCO CONGET ANAUT queden movilizados en la industria de guerra a que pertenecen por ser en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto deberá efectuar su inmediata incorpo ación al C. R. I. M. núm. 16 para u destino a Cuerpo.

Barcelona. 23 de Marzo de 1938.

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMFLAZO 1930

Arturo Puig Vila
REEMPLAZO 1931

Juan Aguilá Guiu.
REEMPLAZO 1932

José Roma Pratmans.
REEMPLAZO 1933

Enrique Pérez Roza.
REEMPLAZO 1937

Francisco Conget Anaut.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los siete individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Antonio Guardiola Quiles y termina por Juan Miravitlles Ferran, queden movilizados en la industria de guerra donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la "Industria de Guerra" a que está actualmente afecto, deherá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marso de 1938. PREETO

RELACION QUE SE CITA

O. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLA
ZO 1931

ZO 1931
Antonio Guardiola Quiles.
REEMPLAZO 1933
José Fontcuberta Rodrigues.
REEMPLAZO 1934
(Augel Prat Miralles.
REEMPLAZO 1935
Jaime Baqué Raboso:
REEMPLAZO 1936
Domingo Gutierrez Caro.
Jaime Termens Guasch.
Juan Miravitles Ferrán.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requistos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre ditimo D. O. móm. 272, página 242 columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los nueve individuos que se detallan en la relación que a continación se inserta que empieza por Ramón Vendrell Barnado y termina por Joaquin Villalta Gil, queden movilizados en la Industria de Guerra en la que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hazá les oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados kadiciduos

Caso de que por cualquier causa dejara de prestar servicios en la Industria de Guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M.; indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO

RELACION QUE SE CITA

S. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1930

Ramón Vendrell Bernadó.
Tomás Pérez Martinez.
REEMPLAZO 1931
Juan Vila Cañameras.
Juan Rovira Parra.
REEMPLAZO 1933
Martín Mayor Trabal.
Ramón Mas Costa.
REEMPLAZO 1934
Ramón Rubio Navarro.
Manuel Chiva Bruno.

REEMPLAZO 1936

Joaquin Villalta Gil.

Barcelona, 15 4e Marzo de 1938.

PRIETO

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelito que los seis individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Carlos Benedico Peronella y termina por Julio Marial Willote, queden movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de Guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata inconporación al C. R. I. M., indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cuplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938. PRIETO

Señor.

RELACION QUE SE CITA

O. R. I. M., NUM. 16. — REFEMPLAZO 1980

REEMPLAZO 1931

Antonio Borruel Moreno.

REÉMPLAZO 1933

Manuel Benedico Peronella.

REEMPLAZO 1934

José Pont Biosca.

REEMPLAZO 1935

Julián Recasens Mitja.

REEMPLAZO 1936

Julio Marial Villote.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRJETO

Oarlos Benedico Peronella.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que SALVADOR FORES SOLANAS, del reemplazo de 1.931, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16, quede movilizado en la industria de guerra en la que presta sus servicios, por ser

en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. indicado hará las opor junas anotaciones en la documentagión del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de casar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M aludido para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunicaa V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.

PRIETO.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por ADOLFO SAYOL BIAHINA y termina por ANGEL MARCA SISA, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles

El C. R I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documen taciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M., que se indica, para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938 PRIETO.

RELACION QUE SE CITA

C. R. I M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1.931

Adolfo Sayol Biahina. REEMPLAZO 1.932 Ramón Navarro Puiggené. REEMPLAZO 1.933

Angel Marca Sisa

Barcelona, 13 de Marzo de 1.938. PRIETO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ROONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de fecha 21 del actual mes, aprobando la corrida de escalas. verificada en el Cuerpo de Administración civil de esa Subsecretaria de Economía.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en las categorias y clases que se expresan a los funcionarios siguientes:

En la vacante de Jefe de Administración de Primera dase y sus resultas, por fallecimiento de don José García Monge y de Vera ocurrido eldía 7 de Octubre de 1936, se nombran: Jefe de Administración civil de primera clase, con si sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Fernando de Torre Martinez; Jefe de Administración de segunda clase don 11.000 pesetas a D. Pedro Martines Garcimartin, Jeje de Administración de tercera clase, con 10.000 uesetas, 🛊 don José Castel González; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Juan García de Arrate: Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Eduardo Raboso Casado; Jefe de Negociado de tercera clase con 6.000 pesetas, a don Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera: se amortiza la vacante de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas, cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, nombrando para ocuparlas a don Daniel Agustín DOcon, doña Hortensia Zabaleta Corta, don Antonio Fernández López, doña Consuelo Copano Nieves y don José M. Múgica Arana. Los nombramien os anterioles se considerarán efectuados con antigüedad de 8 de Octubre de 1936.

En la vacante de Jefe de Necocado de primera clase, por fallecimiento de don José Pasqual del Pobil y Ametller, ocurrido en 7 de enero de 1957, se nombran: Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Eduardo Piera Saiz; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Jesús Doñate Velasco; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Ascolástico de León Pradas; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Carmen Fernández Montero, que tiene reconocido el pase a la escala 'écnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935: Auxilliar de Administración, con 4.000 pesetas, a doña Paz del Arco González Bravo; Auxiliar de Administración, con 3.000 pesetas, a don José Gumiel Hernández; estos nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 8 de enero de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil, don Augusto del Cacho Gómez, número uno de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, de don Mariano Romero y Sánchez Quintanar, separado del servicio, por abandono de destino, en 12 de febro o de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, nombrando para ocuparlas a don Manuel Fernand z Marquina, doña María Luisa Asensio Orejuela, doña Elena Rodriguez Antón, den José Castro Enrici y den Joaquin Alfonso Albarracin: estor ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 13 de febrero de 1937.

En la vacante de Auxidar de Admimistración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas, anuales, por excedencia coluntaria de doña Elena Rodríguez Antón, concedida en 11 de Julio, se nombra a doña Canmen Subirana Vicente: 83 amortiza la vacante de Auxiliar de Administración, con 2.500 peset .a. invirtiendo su dotación en la siguierte forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250, a las que vienen a sumarse 250 pesetas, robrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas, tres plazas de Auxiliàres de Administración, nombrando para ocuparlas a doña Elisa Cidoncha Carvajal, doña Josefina del Alcázar García y don Guillermo Thede Ortega; los anteriores ascensos so entenderán efectuados con antigüedad de 12 de Julio de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil, con el suelda de 3.000 pesetas anuales, por excedenta voluntaria de doña Hortensia Zabaleta Corta, concedida en 31 de Julio de 1937, se nombra a don Angel Ruiz Jalme; este ascenso se Considerará efectuado con antigüedad de primero de agosto de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar des Cuerpo de Administración civil dofia Margarita Landázuri Rodríguez, número dos de los aspirantes que tenian reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por excedencia volun-

taria de don Isidoro Marcos Feruantez, concedida en 18 de Agoste de 1987, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro, y las otras 1.250 para mejorar dos plazas de Auxiliares con 2.500 pesetas, que quedan convertidas en plazas de la misma categoria con 3.000 pesetas, nombrando para ocuparlas a deña Matilde Alonso de Nora y de Lis y don José Megla Piquer, el remanente de 250 pesetas, se destinará para mejorar las escalas; estos ascensos se considerará efectuados con antigüedad de 19 de Agosto de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 3.099 pesetas anuales, por excedencia voluntaria de doña María Teresa Alonso-Duro Ramos, concedida en 7 de septiembre de 1937, se nombra doña Asunción Ríos López; este ascenso se considerará efectuado con antigüedad de 8 de Septiembre de 1937. Ingresa en la escala Auxiliar del Curpo de Administración civil don Fernando Salnz de Aja y Lenza, número cuatro de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento de don José Pin Sucona, ocurride en 6 de octubre de 1937, se nombran: Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas a don Alfonso Ciria Jareño; Oficial primero con 5.000 pesetas, a don Carlos Fierro Navarro, que tiene recenocido el pase a la escala técnica por Decreto 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a don Alejandro Vicites Salve; Auxi-Mar de Administración con 3,000 pesetas, a doña Mercedes de la Fuente Diez: se amortiza la vacante de Auxi-Har de Administración con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250, a las que vienen a sumarse 250 pesetas sobrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas. tres plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparla: a don Luis del Cacho Gómez, doña Carmen Garcia Pereda y doña Maga del Carmen Gil Gimeno; estos ascensos se entenderán efectuados con antiguedad de 7 de Octubre de 1937.

La vacante de don Benjamin Marcos González, Oficial primero cor 5.000 pesetas anuales, separado del servicio, por alpandono de destino, en 13 de Getubre de 1937, se amertiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas, a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 pare elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a doña María de la Censolación de la Encina Ceballos, deña Antonia Caurero Hernández, doña Montserrat Verger Ballester, don Diego Jorquera y Menéndez de la Vega y don Guillermo Cases y Cases; estos ascensos se entenderán efectuades con antigüedad de 19 de Octubre de 1937.

En la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, de den Alfonso López de Sá Bassave, separado del servicio, por abandono de destino, en 18 de Octubre de 1237. se nombran: Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Nicolas Alcala del Olmo, que tiene reconocido o pase a la escala técnica por Decrete de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración con 4.000 pesetas, a doña Remedios Sánchez Cuesta; Auxiliar de Administración con 3.000 posecas, a doña María Hortensia Alonso Barrera: estos nombramientos se con ceraran efectuados con antigüedad de 19 de Octubre de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando María Tomé y Dicen a, número cinco de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de Oficial primero por excedencia voluntaria de don Luis Apminan Beltran, concedide en 21 de Octubre de 1937, se amortiza invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas, a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plaras de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a doña Cecilla Sebastián Estebaranz, don Federico Torres Limones, doña Emilia Maicas Municia. doña Matilde Rodriguez Sanchez v don Fernando Ullastres Coll: estos ascensos se considerarán con antigued id de 22 de Octubre de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil con el rueldo de 8.000 pesetas anuales, por excedencia voluntaria de doña Matilde Alonso de Nora y de Lis, se nombra a doña Palmira Martin Gómez; se amortiza la vacante de Auxiliar de Administración con 2.500 pesetas, invirtido su dotación en la siguiente forma 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las

otras 1.250 para elevar a 3.902 pesetas dos plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparian a don Jerónimo Nieto Redondo o doña Laisa Sanz Heras, el remarante de 250 pesetas se destinará para mejorar las escalas; estos ascosos se considerarán efectuados con an guedad de 30 de Octubre de 1937

En la vacante de don Victoriano Gascia Marti, Jefe de Administración de segunda clase, separado del servicio, por abandono de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a don José Castel González, sin que este ascenso pueda tener efectividad económica hasta que transcurran dos años completos desde que obtuvo el anterior en fecha & de Octubre de 1936; Jefe de Admir nistración de tercera clase, con 10.000 pesetas, a don Joaquin Pardo Varla: Jefe de Negociado de primera chase, con 8.000 pesetas, a don Tomos Pasqual de Pobil y Ametller; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Arturo Fuertes Alajarin; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Silvestre Cimorra Sancho; Oficial primero con 5.000 pesetas, a don Alex jandro Vieites Salve, que tiene reconocido el derecho al pase a la escala técnica, por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a doña Angela Martin Varas; Auxiliar de Adminia tración, con 3.000 pesetas, a don Tomás Valle Delgado; estos nombremientos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doda Vicenta Paredes Martínez, número de de los aspirantes que tenfan recondcido este derecho, por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Administración de segunda elase, por separación del servicio, a causa de abando no de destino, de don Arturo Sánches Fragueiro, en 29 de Noviembre de 1937, se nombra: Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a dos Joaquim Pando Varela, sin que esta ascenso pueda tener efectividad económica, hasta que transcurran do años completos, desde que obtuvo anterior, también en fecha 30 de Noviembre de 1937; Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000

pesetas, a don Fernando de la Fuente Blanco; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Antonio Isaac Peral Cencio; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Evaristo Rosa Velasco; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Juan Florez Tavira; se amortiza la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de auxidiares de Administración, nombrando para ocuparlas a don Luis de Castro Palomino y Escribano, don Augusto del Cacho Gómez, doña Margarita Ortíz de Landázuri y Rodríguez, don Fernando Sainz de Aja y Lenza y don Fernando M.ª Tomé Dicenta; los ascendidos se considerarán pensionados de sus cangos con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937, con excepción de los cuatro últimos que la tendrán del día en que tomen posesión de su oargo.

En la vacante de don Rafael Bermudo y Florez Estrada, Jefe de Administración de tercera clase, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, a don Antonio Andulla Ros; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Gerardo Municio Loeches; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 peseas, a don José Miller Cebada; Jefe de Negociado de tercera clase con 6.000 pesetas, a don Raimundo Lamparero Guijarro; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Remedios Sánchez Cuesta, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con .000 pesetas, a doña Dolores Larrumbide Torres: Auxiliar de Administración con 3.000 pesetas, a doña Vicenta Paredes y Martinez; se amortiza la vacante de Auxiliar con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la sigueinte forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250 a las que vienen a sumarse 250 pesetas sobrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas tres plazas de Auxiliares de Administración y quedando son determinar jos nombres de los que han de pasar al desempeño de las mismas, por no existir de momento ninguno que reúna las condiciones para

ello; los anteriores nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937, con excepción del de doña Viventa Paredes Martínez, que la tendrá del día en que tome posesión de su cargo.

En la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, por excedencia voluntaria de don José Pérez Gómez, concedida en 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Jefe de Negociado de seguda clase con el haber anual de 7.000 posetas, a don Gonzalo González Nadal: Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas a don José García Númez de Haro; se amortiza la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro; 2.000 pesetas para elevar a 3.000 pesetas cuatro plazas de Auxiliares de Administración civil quedando sin determinar los nombres de los Auxiliares que han de pasar al desempeño de las mismas por no existir de momento ninguno que reuna las condiciones para ello; y las 500 pesettas restantes se reservarán para unirlas a otra amortización futura que se destine dambién a mejora. Estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

En la vacante de don Carlos Sedano Flores, Oficial primero, separado del servicio por abandono de destico, con fecha 29 de noviembre de 1937, se nombran: Oficial primero de Administración, con el haber anual de 5.000 pesetas a doña Angela Martín Varas, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Alministración, con 4.000 pesetas, a doña Pilar Callejo Galindo; estos ascesos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresa en la escala Auxiliar del Cuenpo de Administración civi ioña Antonia Bermejo y Bermejo, número siete de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1935.

La vacante de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pessuas, de don Florencio Montojo Burguero, separado del servicio, por abantono de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se amortiza, invirtiendo su futación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficieo del Tesoro y las otras 2.500 pesetas, a las que suma 1 das 500 pesetas restantes de la anterior amortización, para elevar a 4.000 pesetas tres plazas de Auxiliares de Ad-

ministración, nombrando para ocuparlas a doña Josefina Avilés López, doña Purificación López Miquel , don José Villanueva Siloniz; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre (e 1937.

En la vacante de don José M.º de la Torre Rodas, Oficial primero, separado del servicio, por aband no de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Oficial primero de Administración civil, con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña María Dolores Larrumbide y Torres, que tiene reconocido el pase a la escala fécnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.009 pesetas, a don Miguel José Navarro Cazorla; estos ascenesos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civ' dofia Isabel Giménez Peinado, número oche de los aspirantes que tenían recon cido este dercho por la Ordren de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de don Juan Ceballos Aranguren, Oficial primero, separado del servicio, por abandono de destina con fecha 29 de Noviembre de 1987. se amortiza, invirtiendo su deviación en la siguiente forma: 2,500 pesetas a beneficio del Tesoro; 2.000 pesetam para elevar a 4.000 pesetas dos plazas de Auxiliares de Administración. nombrandopara ocuparlas a don José Jiménez Rocha y doña Maria des Carmen Florez Esclarmonde, y las 500 pesetas restantes se reservarán para unirlas a otra amortización futura que se destine también a mejora; los ascensos anteriores se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

En la vacante de don Ildefonso Pefia Gutiérrez, Auxiliar con 3.000 pesetas, separado del servicio, por abaudono de destino, con fecha 29 de noviembre de 1937, ingresa en la escata auxiliar del Cuerpo de Administracion civil, doña María Teresa Gómez y Lupez, número nueve de los aso rantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de don José Muria González-Herrera Calderón, Auxiliar de Administración con el sueldo anual de 3.000 pesetas, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937 ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo da Administración civil doña Asuncia González Gutiérrez, número 10 de los aspirantes que tenían reconocido este

dereche por la Orden de 19 de Sepstembre de 1933.

En la vacante de doña Pilar Sánchiz Pérez, Auxiliar de Administración, con 2.500 pesetas, separada del servicio, por abandono de destino, con 1echa 29 de Noviembre de 1937. ingresa, en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Mercedes Monge y Esquerra, número once de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Auxiliar de Ainnistración, con el haber anual de 3.0.00 pesetas, por excedencia voluntaria de deña Consuelo Copano Nieves, consedida en 31 de Diciembre de 1937 se concede el ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil a doña Leocadia Muñoz de la Casa, número trece de los aspirantes que tenfan reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Negocialo de segunda clase, por excedencia voluntaria de don Bernabé Bravo Diez, concedida en 19 de Febrero del corriente año, se nombran: Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Andreu Morgades: Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6,000 pesetas, a don Leandro Memendez Blanco; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Pilar Calicjo Galindo, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Admimistración, con 4.000 pesetas, a don José Miguel Fernández Sánchez: 35tos combramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 20 de 1ebrero último.

Ingresa en la escala auxiliar doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, número catorce de los aspirantes que tenian reconocido este derecho.

Todos los ascensos y nombramientos verificados en virtud de la presente Orden, se entienden hechos con carácter interino, y sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la Administración, por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y hasta que se Neve a cabo la declaración definitiva en los términos que previene la expresada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Barcelopa, 22 de Marzo de 1948.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES Haso, St. Subsecretario de Economía." "Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria y con el Informe de la Comisión Asesora de Kaervención e Incautación de Industrias, este Ministerio ha resue to intervenir provisionalmente la Fábrica de Gas de Alicante, propiedad de la Sociedad Carbonell y Cia., cuya intervención se ajustará a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y la Orden de 2 de Marzo del mismo año, fijando las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.

P. D. DEMETRIO DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria."

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Julio Escribano Julia en que se solicita la intervención de la fábrica de chocolates, bombones y caramelos de "Sucesores de Matías López S. A." establecida en el Escorial y sus oficinas de Madrid, Palma, 10.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de chocolates, bombones y caramelos de "sucesores de Matías López, S. A.", establecida en El Escorial, con oficinas en Madrid, Palma, 10, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicacción de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Barcelona, 9 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

limo. Sr.: Por aconsejarlo así las necesidades del servicio, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible gubernativo, con los dos tercios del sueldo que en la actualidad tiene, el Ingeniero 1.º de Cuerpo Nacional

de Minas, D. José Romero Ortiz de Villacian.

Barcelona, 19 de Marzo, de 1938.

DEMETRIO D. DE TORRES Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, Sres. D. Alfonso del Valle Lersundi y D. Primitivo Hernández Sampelayo, Jefes de 2.º clase: D. José de Gorostizaga López, primero; D. Alfonso de Alvarado Medina y D. Rafael Andrés Travers, segundos, y D. Juan Antonio Kindelan Duany, tercero, dejaron de percibir durante tres nóminas consecutivas los haberes correspondientes a sus respectivas categorías, este Ministerio ha resuelto declarar cesantes a los referidos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES Ilmo. Sr. Lirector general de Minas y Combustibles.

James 4, 2 6 . 560

"Ilme. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglahento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino, Auxiliares de Administración civil de esa Subsecretaria de Economia a don Augusto del Cacho y Gómez, doña Margarita Ortiz de Landázuri y Rodriguez, don Fernando Sainz de Aja y Lenza, don Fernando María Tomé y Dicenta, doña Vicenta Paredes y Martinez, doña Antonia Bermejo y Bermejo, doña Isabel Jiménez y Peinado. dofia Maria Teresa Gómez y Lópes. dofia Asunción González Gutiérrez, dofia Mercedes Monge y Ezquerra, dofia Leocadia Muñoz de la Casa y doña Roquel Felisa de la Hoz Sánchez, númeroh uno al 12 inclusive de la relación de aspirantes que fueron adseritos el Ministerio de Industria y Comercio por Orden de 19 de Diciembre de 1934, correspondiéndoles el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto vigente del extinguido Ministerio de Industria: los mencionados aspiranar jeggadati sari

des deberán presentarse en la Sección general de Personal de la Subsecretaria de Economía en Barcelona, dentro del plazo de 30 días, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETADE LA REPUBLICA, para tomar posesión de su cargo. Los que no lo hicieren en dicho plazo, se entendera, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que renuncian su destino.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES. Limo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBÉRNACION

ORDEN

Iimo. Sr: La conducta notable y las oualidades morales observadas a causa de los sucesos ocurridos en Aragón, motivo de la evacuación de Caspe, por les funcionarios de este Ministerio, don Luis María Serrano Sancho. Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, don Juan Ortega Díaz. Jefe de Negociado de 3.º clase en comisión, D. Antonio Redruello Sanz. Auxiliar de 5.000 ptas. anuales, así como también la del Secretario de aquella dependencia, Oficial tercero interino, don Fidel Baylo Feijóo, han inducido al Gobernador general de dicha región a dirigirse a este Departamento para hacerle patente aquellas condiciones y solicitar para dichos funcionarios una recompensa en premio a las mismas y a su lealtad acrisolada a las Instituciones de la República.

Por ello este Ministerio ateniéndose a lo propuesto por la Autoridad civil citada, siendo de estricta justicia premiar la conducta de aquellos funcionatios merecedores de una recompensa que no tan sólo sirva como premio de su conducta sino que para lo sucesivo obre de estímulo a los demás compañeros, viendo como los hechos loables y de afección al Régimen son tenidos en cuenta por el Gobierno, interesado en recompensar a quienes se extralimitan en el cumplimiento de sus deberes oficiales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se concede a los funcionarios de este Ministerio don Juan Ortega Diez y don Antonio Redruello Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, y Auxiliar de 5.000 pesetas anuales respectivamente, con destino en el Ministerio de la Gobernación en Madrid, y en comisión del servicio en el Gobierno general de Aragón; don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase, de la plantilla del Gobierno civil de Cuenca, también en comisión en aquella dependencia, y don Fidel Baylo Feijóo, Secretario de aquel Gobierno general, Oficial tercero interino, el derecho a percibir durante seis meses la semidiferencia de sueldo entre el que les corresponde por su cargo y el asignado a la clase superior inmediata.

Segundo. Que se haga constar en la hoja de servicios de los mismos, como mérito relevante, esta recompensa, y

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación se libre mensualmente la cantidad correspondiente para que dichos funcionarios puedan percibir la semi-diferencia de sueldo de que antes se hizo mérito con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo primero, concepto "Haberes activos, Sueldos", de la Sección sexta del Presupuesto vigente

Lo que digo a V, I., para su conccimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SA IDAD

Iltmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de primero de Febrero último, el maestro nacional de Salbadell (Barcelona), don Manuel Sancho Vecino por abandono de destino y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a pu Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio al citado Maestro, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D., W. ROCES

Iltmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

to en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado que et Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona don Manual Sastre Carreras quede separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 14 de Marzo de 1938. P. D.

C. G. LOMBARDIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

litmo. Sr.: Incursa en el articulo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 4 de Octubre del pasado año, la Maestra Nacional de Agudo (Ciudad Real), doña Josefa Valdovinos Gil de Montes, por abandono de destino, y habiendo transcurrido co nexceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo la V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Manzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

74d 21h

: :4

ما ووارد د

Iltmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de Enerodel año actual fué declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública el maestro don Angel Fernández Lledo por haber comunicado la Delegación Española en Paris para los niños evacuados que por ser innecesarios sus servicios en dicha Delegación dispuso cesar en su destino en el extranjero y se 'nco porase a las órdenes de la Dirección General de Primera Enseñanza sin que obedeciese dicha Orden el señor Fernández Liedo que continúa en Francia sin prestar servicio alguno.

Considerando que según comunicación del Consulado do España en Farís de 4 del corriente, el señor Fernández Liedo fué repatriado por dicho Consulado con fecha 22 de Febrero, sin que hasta la fecha haya necho su presentación en España.

Considerando que ha transcuir do con exceso el plazo legal de un merque a partir del 11 de Enero tenía el señor Fernández Liedo para presentarse a la Dirección General de dimera Enseñanza y solicitar la inconción del oportuno expediente,

Considerando que en jas actuales circunstancias la negativa a regresar a España es prueba no sólo de su falta de interés por la enseñanza y la renuncia a los derechos que como maestro nacional le corresponden, si no, lo que es aún más grave, de una posición de indiferencia y hasta de hostilidad, respecto a la causa de ta independencia y la libertad de España, por la que lucha nuestro pueblo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del vigente Estatuto de Magisterio Primario, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza con perdida de todos los derechos que pudieran corresponderle al Maestro Nacional don Aggel Fernández Liedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938 P. D.

W. ROCES,

Ilmo, Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispusto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936. Este Ministerio ha acordado que el Profesor Auxiliar de Idiomas del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona, don Manuel Méndez Mauri, quede separa lo definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1933.

P. D.

C. G. LOMBARDIA.

simo sr. Subsecretario de Instrucción Publica, Ifmo. Sr.: Incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 24 de Noviem bre de 1937 (GACETA del 2 de Diciembre), la Maestra Nacional de Asín de Broto (Huesca), doña Simona de Marcos Folguera, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se raya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.

P. D

W. ROCES.

Ilmo, Sr. Director General de Primera Emseñanza.

Ilmo. Sr.: Incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 20 de Enero último, la Maestra Nacional, agregada al servicio de Colonias en Paris, D.ª Angeles Gasset de las Morenas, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su cargo, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Mogisterio, separa definitivamente del servicio a la cita... da Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Barcelona, 18 de Marzo de 1938. P. D.

w. roces

Ilmo. Sr. Director general de 1.º Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Gavá (Barcelona), D. Agustina Vilarubla Torá, en solicitud de licencia para alumbra, miento

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación faculta. tiva que acompaña, que ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto general del Magis, terio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra ficencia, con todo el sueldo, durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta dias después del alumbramiento, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñenza en su Escuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de 1.5 Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Quintana de la Serena (Badajoz), D.* Maria Antonia López Hidalgo, en solicitud de licen, cia de cuarenta días, por alumbramiento,

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña, haber dado a lus un niño, y de acuerdo con lo dispues to en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra una licencia de cuarenta días, con todo el sueldo, a partir de la fecha de su alumbramiento, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y demás efectos.

Barcelona, 17 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Iltmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza.

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Vicent Aparici, Funcionario Administrativo de esa Subsecretaria, solicitando un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que actualmente disfruta a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que le fué concedida, en las condiciones que establecen los citados artículos.

Lo digo a V. I., para su conceimiento y efectos.

Barcelonamino de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.:

J. PLANELLES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad."

Ilmo. Sr.:En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Conseio de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado conceder la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona don Pedro Renalias Carreras.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.

P. D.,

C. C. LOMBARDIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor Auxiliar de Letras del Instituto "Balmes" de Barcelona, don Francisco Condeminas Mascaró.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.

P. D.

C. C. LOMBARDIA

Dmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo, Sr.: Teniendo en cuenta el incomme emitido por el Comisario-Director del Instituto de Segunda Ensefianza de Benicarló, en el que se bace relación de la conducta irregular del natedrático de Lengua y Literatura de aquel Centro don Enrique Olmos Cercos, en cuanto al desempeño de sus clases quien ha acabado por ausentarse el día 29 de enero último de la lokalidad en donde por obligación legal debe residir, sin permiso de autoridad competente y sin comunicar su destino, Este Ministerio ha dispuesto declararlo incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono voluntario de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Limo. Sr. Subsecretario de este Minis-

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presiden-, cla del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA

del 13), y por hallarse comprendidos en el número 2.º de la oltada disposición.

Este Ministerio ha acordado que sa consideren con derecho al pere bo de la subvención de cinco pesetas diarias. por desplazamiento, a partir de: 13 de Noviembre altimo, a los Maestros procedentes de Madrid, que prestan sus servicios en la provincia de Barcelona, doña Felisa Pérez Garcia y don Antonio Bartolome Aragonés.

Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nomina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D., W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista 12 instancia suscrita por el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional que desempeñaba el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Oviedo con residencia en Gijón, don Julio Alonso Marcos actualmente jefe provincial de Sanidad de Castellón, solicitando acogerse a los beneficios que concede as personal evacuado de zonas ocupadas por las fuerzas facciosas la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre último, inserta en la GA-CETA del 13, a cuyo efecto acompana la necesaria instificación en apoyo de su derecho: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden, ha tenido a bien co.ceder a don Julio Alonso Marcos et derecho al percibo de la subvención por desplazamiento de DIEZ pesetas diarias, que le será satisfecha con apricación a los mismos conceptos presupuestos a que se imputa el aboro de la subvención concedida por Orden Ministerial de 26 de Noviembre de 1936 a los Funcionarios de la Administración Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Barcelona, 23 de Marzo de 1988.

1. D.

J. PLANELLES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1936 para la construcción directa de un grupo escolar con quince grades computables.

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Cont Both designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para que girase la primera visita de inspección al edificio,

Resultando que por la Orden ministerial mencionada se le concedió em principio la cantidad de 180.000 pesetas o sea 12.000 por cada grado según preceptúa el Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17).

Resultando que por Decreto de 25 de Febrero del corriente año (GACE-TA del 27), se aumenta la cuantia de la subvención a 18.000 pesetas por sección de graduada o Escuela unitania haciendo en este caso un total de 135.000 pesetas.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención con el aumento que estipula el mencionado Decreto de 25 de Febrero del corriente año.

Considerando que la comsignación para estas atenciones filgura en el capitulo cuarto, art. primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de este Ministerio y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, justificando que existe orédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capitulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto único. del Presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto de la Delagación de Hacienda de la provincia, se libre al Aguntamiento de Chelve ((Valencia), la cantidad de 185.000 peretas, importe de la primera mitad de la subvención que le convesponde con arregão a lo prevenido en el Decreto de 25 de Febrero próximo pasado (GACETTA del 27), para la conséquicción de un Grupo Miscolar con quince grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1988.

P. D.,

W. ROCES

Ilitmo. Sr. Director general de Prime ra Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montesquiu (Barcelona), solicitando del Estado una subvención de 15.000 pesetas para obras de adaptación realisadas en un edificio que fué convento de religiosas para instalar en el mismo Escuelas nacionales.

Resultando que la Oficina de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig, pero haciendo la advertencia para que se tenga en cuenta, que deben hacerse las modificaciones indicadas en el croquis que se remite al Arquitecto autor del expresado proyecto.

Resultando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, gru po segundo, concepto único, del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con las modificaciones señaladas por la Oficina de Arquitectura se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Manuel Puig, para obras de ampliación y reforma de un edificio que fué convento de Religiosas, realizadas por el Ayuntamiento de Montesquiu (Barcelona) para instalar en el mismo Escuelas macionales; y

Segundo. Que se conceda en principio a dicho Municipio la subvención solicitada de 15.000 pesetas, que se abonará una vez realizada la visita de inspección reglamentaria.

Lo digo a V. I., para su conocimien to y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Biosca (Lérida) solicitando subvención del Estado para la construcción di ecta de dos edificios, uno con destino a dos Escuelas unitarias y otro a dos viviendas para los maestros.

Resultando, que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Emilio Porta Galubart, pero haciendo la advertencia "que debe tenerse en ouenta al emplazar el cerramiento que separa el campo escolar del terreno correspondiente a las viviendas, que éstas últimas han de quedar aisladas totalmente del campo escolar, sin que sus huecos den directamente sobre el referido campo, como sucede en el plano enviado a esta Oficina". Para esto bastará correr el cerramiento haciendo que pase por delante de la fachada que da frente al campo escolar.

Resultando que según establece el art. 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamiento que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y el art. 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9) que percibirán la subvención de 5.000 pesetas por cada vivienda los Municipios cuyo censo no exceda de 6.000 habilitantes.

Resultando que por Decreto de 25 de Febrero ppdo. (GACETA del 27), se aumenta la cuantia de la subvención de las Ecuelas a la cantidad de 18.000 pesetas por cada una de éstas.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con la modificación señalada en el informe emitido por la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Emilio Porta Galubart, para la construcción por el Ayuntamiento de Biosca (Lérida) de dos edificios; uno con destino a dos Escuela unitarias y otro destinado a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la cantidad de 46.000 pesetas que se abonará en dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D. W. ROCES

Sr. Director General de 1.* Ense.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de protección del Museo del Traje, instalado en el edificio sito en la Plaza de los Mènisterios, de Madrid, formulado por d Arquitecto señor Mosquera

Resultando que, pasado a informe de la Oficina técnica de Arquitectura ésta dictamina en el sentido de que el suficiente la documentación presentada y que procede la aprobación por su presupuesto, que asciende a 2.600 pesetas.

Considerando que la obra a realizar es necesaria para la protección del Mu seo del Traje y que por su escasa cuan tía debe realizarse por el sistema del administración.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º. Que se apruebe la propuesta de las obras de protección del Museo del Traje, instalado en un edificio sito en la Plaza de los Ministerios, de Madrid, por su presupuesto de 2.600 pesetas.
- Que se realicen las obras por el sistema de administración.
- 3.º. Que las mismas se abonen concarga al Capítulo tercero, articulo cuarto, grupo 10, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Mindeterio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de febrero de 1938.

W. ROCES

Hmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

z SECCION DE INSTITUTOS

Ilmo Sr.: Estudiada por la Junta Central Técnica Inspectora de Seguada Enseñanza el presupuesto enviado por el Comisario-Director del Instituto para Obreros, de Valencia, para atender a los gastos de sestenimiento del Centro y de su residencia durante el mes de Marzo, que importa 50.000 pesetas, esta Junta acordó proponer la concessión de dicha cantidad con cargo al Capítulo tercero, Artículo segundo, Grupo segundo, Concepto único del vigente presupuesto.

De conformidad con el anterior informe, este Ministerio acuerda conceder la cantidad de 50.000 pesetas al Instituto para Obreros, de Valencia, con cargo a los créeditos que se indican.

Barcelona, 16 Marzo 1938.

P. D. W. ROCES

Ilmo, Sr. Subsecretario de Instru**cción** Pública.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 15 del actual por doña Carmen Posada Rodríguez, en scricitud de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir su esposo el Torrero de Faros don Serafín de Castro Caballero, fusila i por los facciosos en Puerto de Santa María;

Vista la copia que acompaña del acta de comparecencia e información testifical levantada en el Consulado General de la República en Tanger.

Visto el Decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto de 1936.

Resultando que el Torrerro primero de Faros don Serafín de Castro Caballero que prestaba sus servicio: en el Faro de Bonanza (Cádiz), fué encatcelado el día 1.º de Agosto de 1936 en San Lúcar de Barrameda y fusilado en el Puerto de Santa María el 6 de Noviembre siguiente, por pertenecer al Frente Popular y por su lealtad y fidelidad a la República según declaración de la solicitante y de los testigos comparecientes ante el Cónsul General de Tánger.

Resultando que la solicitante logró evadirse de San Lúcar de Barrameda, llegando a Gibraltar y trasladándose a Tánger hasta reintegrarse a la zona teal de la República.

Resultando que por desconocerso los antecedentes expuestos, fué separado su esposo del servicio del Estado, por Orden Ministerial de 22 de Febrero último (GACETA del 24) como perteneciente a la plantilla del personal auxiliar facultativo de la Jetatura de bras Públicas de Cádiz.

Considerando que, ante la imposibilidad de efectuar una comprobación de los hechos señalados en la citada provincia de Cádiz, es suficiente galantía de autenticidad la declaración de la solicitante y la información testifical ante el representante Consular de la República en Tánger para "creditar que el referido Torrero le fusilaron los militares sublevados por su significación política y por su lealtad y fidelidad al Régimen, razón por la cual procede su total rehabilitación y Que la compareciente ha mantenido constantemente una norma de conducta republicana y antifascista. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Rectificar orden ministerial de 22 de Febrero Próximo pasado segregando de ella al Torrero primero de Faros, con categoria de Jefe de Negociado de terceca

clase, don Serafin de Castro Caballero, a quien se le considerará, para todos los efectos, como respuesto en el Escalafón del Cuerpo con todos sus derechos. 2.º. Que en armonia por lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936, se le considere como presente al efecto de que su viuda, doña Carmen Posadas Rodríguez pere pa a partir dei mes de Agosto de 1936, con carácter alimenticio, el sueldo que devengaba su esposo, equivalente a la pensión que produzca como muerto en actos de servicio y en tanto se haga por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la clasificación correspondiente.

A dichos efectos deberá solic tan doña Carmen Posada Rodríguez de 'a Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la pensión extraordinaria que le corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 al 67 del Estatuto de Clases Pasivas, y con sujeción a lo que previene los artículos 2.º y 3.º del citado Decreto de Agosto de 1936, debiendo formalizarse las correspondientes nóminas para el abono de sueldo por la Jefatura de Obras Públicas de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1933. P. D. ELFIDIO ALONSO.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, y en armonia con lo establecido en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes agentes rurales:

Cartero de Arbucias (Gerona), con el haber anual de 1.916,25 pesetas Jerónimo Trailar Berenguer, por hallarse en ignorado paradero y no haberse incorporado a filas con su reemplazo al ser movilizado éste.

Cartero de Garriguella (Gerona), con el haber anualde 1.095 pesetas, Narciso Garriga Ventós, por desafección al Régimen.

Cartero de Vilamalla (Gerona), con el haber anual de 1.095 pesetas, Juan Nualart Llop, por los mismos motivos que el anterior.

Peatón de Castellfullit a Oix (Gerona), con el haber anual de 900 pesetas, Ramón Pararols Vila, por los mismos motivos que el citado en primer lugar.

Cartero de Lozoya (Madrid), con el haber anual de 1.095 pesetas, Anastasio Callejo Ramírez, por haberse pasado al enemigo.

Lo digo a V. I., a los efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. P. D.,

RICARDO GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de Mayo último, he tenido a bien declarar en situación de Supernumerario por haber sido nombrado Auxiliar del Comisariado General de Guerra, al cartero urbano Principal, con el haber anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, don Enrique Grande Morera, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

"Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marina mercante,
he dispuesto la requisa de la embarcación de esta matrícula llamada
"Berenice", folio 341, de la lista especial de deporte, la cual quedará a
disposición de la Delegación marítima
de Barcelona para los servicios de la
misma.

Por esta Delegación marítima se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de fecho 6 de Septiembre de 1937 (GACETA del 8).

Barcelona, 19 de Marzo de 1938. El Ministro.

B. GINER DE LOS RIOS."

Sres. Director General de Marina mercante y Delegado marítimo de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Delegación Ministerial para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid, por Orden de este Ministerio fecha seis de Julio de 1937, e instauradas las Delegaciones de Asistencia Social por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de Mayo de 1937, se ha producido confusiorismo en el uso de estas denominaciones que, para evitario, es precise substituir la primera de ellas por otra dis-

tinta, pero que siga expresando la naturaleza de su función.

Po rio expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Deiegado Ministerial para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid, se denominará en lo sucesivo Encargado de los Servicos Ministeriales de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid.

Barcelona, 22 de Marzo de 1936. J. AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO ASUNTOS JUDICHALLES

La Embajada de España en Paris participa a este Ministerio el falleciimento del español Alejandro Manzanares, natural de Cartgena, sin más datos para su identificación, habiendo dejado algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para gene-

El Secretario general, R. de Ureña.

El Consul General de la Nación en Montreal, en comunicación de 17 de Febrero pasado comunica a este Ministerio el fallecimiento del hijo de españoles, José María Roseil, de 16 años de edad, sin más datos para su identificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Juan Antonio Ares Prado, natural de Granda provincia de Coruña, nacido el 18 de Septiembre de 1904, soltero, hijo de Jesús y de María Juana, de profeción carpintero, dejando algunos efectos de escaso valor.

Lo que se hace público para gene-

El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

And the state of t	Compra	Venta
Francos franceses:	56 50	59,50
Libras esterlinas:	90;	95'
Dollars:	18'13	19'14
Liras: Francos Suizos:	67,50 416'—	68,50 439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Coronas checoestov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11:	4.27
Corenas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'84

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Codinas del Vallés (Barcelona), doña Rosa Boadella Cicles solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por haber sea brada Maestra Municipal de Barcelore

Teniendo en cuenta que, de accederse a las pretensiones de la interesada, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que dicha Maestra ha de continuar prestando suservicios en una Escuela a cargo del Municipio de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado conceder a la Maestra de referencia la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero, artículo 137, del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. El Director general.

JUAN COMAS. Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera Euseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Suria (Barcelona), doña Josefa Gultresa Altarriba, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por terminarse el plazo de la que viene disfrutando.

Teniendo en cuenta que de accederse a las pretensiones de la interesada, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que esta Maestra se halla prestando sus servicios en una Escuela Municipal de Barcelona.

Esta Dirección General ha acordado conceder a la Maestra de referencia la excedencia ilimitada determinada en el caso cuarto, artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938. El Director general,

P. D.
JUAN COMAS.
Sr. Jefe de la Sección administrativa
de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia del Maestro Nacional de Muro de Alcoy (Alicante); don Luis Rovira Miralles, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos

de dos, por haber sido nombrado Maestro de una de las Escuelas de la Generalidad de Cataluña,

Teniendo en cuenta las circunstandas que concurren en el interesado y que, de accederse a su pretensión, no se restan elementos a la enseñanza pramaria, puesto que este Maestro ha de continuar prestando sus servicios profesionales en Escuelas de la mencionada Generalidad.

Esta Dirección General ha acordado conceder al Maestro de referencia la excedencia voulntaria, por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero, artículo 137, del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimien-

Barcelona, 19 de Marzo de 1938. . . El Director general.

P. D.

JUAN COMAS. Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Alicante.

Vistas las instancias de los Maestros Nacionales, don Francisco Tordera Vila, doña Josefina Serra Baldón doña Concepción González Maluquera don Angel Heras Martínez, doña Juana Just Montaré, doña María Gili Oliveras, doña María Rosell Papiol, doña Agustina Costa y Pich, doña María Martí y Valls, don José Antonio Brugulat Riera y doña María Vallés y Mestre, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por haber sido nombrados maestros de Escuelas de la Generalidad de Cataluña,

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los interendos y que, de accederse a sus pretensiones, no se restan elementos a la enseñanza primaria puesto que estos Maestros han de continuar prestando sus servicios profesionales en Escuelas de la mencionada Generalidad, y dada su condición de Maestros de Grado profesional que no tienen aun adjudicada Escuelas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en las condiciones determinadas en el apartado se gundo de la R. O. de 25 de Septiembro de 1925, para los Maestros de nuevo ingreso que no lleván tres años de servicio en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento v demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938, El Director general,

P. D. JUAN COMAS Sres. Directores Provinciales y jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Madrid, doña María Valenzuela Moreno, en solicitud de que le nea concedida la excedencia en su cargo, por haber sido nombrada Juez del Tribunal tutelar de menores de Jaén,

Teniendo en cuenta las circunstanpias que concurren en la interesada, La que reune las condiciones determimadas en el artículo 138 del Estatuto

general del Magisterio,

Està Dirección general ha acordado conceder a la citada Maestra la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimien-

to y demás efectos.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938. El Director general

> P. D. JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enmeñanza de Madrid

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Castellón, dando cuenta de que la Maestra de Mateo de las Fuentes, de dicha provincia, doña Leocadia Martinez Bómez, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo Justifique.

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incursa en el_articula 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938. El Director general,

P. D.

JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba, dando cuenta de que el Maestro de El Viso, de dicha provincia don Enrique Gago Jiménez no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en a artculo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelons, 19 de Marzo de 1938. El Director general,

JUAN COMAS

Sr. Inspector de Primera Enseñanza de Córdoba.

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara, dando cuenta de que la Maestra de Valdegrudas, de dicha provincia, doña Adela San Jacinto Petit, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incursa en el artculo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

El Director general,

JUAN COMAS Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Baza (Granada), que el Maestro nacional de Iznalloz, de dicha provincia, don Antonio Marfil Covaleda, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el antculo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938. El Director general,

JUAN COMAS

Sr. Inspector de Primera Enseñanza

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Albacete, dando cuenta de que la Maestra de Alcaraz, de dicha provincia, doña Carmen Cañedo Arguelles no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo jus-

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incursa en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 18 de Marzo de 1938. El Director general,

P. D.

JUAN COMA3.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Albaceta

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Castuera (Badajoz), dando cuenta de que el Maestro, nombrado en 13 de Diciembre último, para la Escuela de Capilla, de dicha provincia, don Medardo Muñiz Fernández, no se ha posesionado de su cargo, dentro del plazo re-glamentario, sin causa que lo justifi-

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandone de destino.

Le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barceona. 18 de Marzo de 1938.

El Director general,

JUAN COMAS.

Sr. Inspector de Primera Enseñanza de Castuera (Badajoz).

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de 1.º Enseñanza de Valencia, dando cuenta de que el Maestro de Oliva, de dicha provincia D. Juan Alcaraz Vallcarnera, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Púbica, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimien. to y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938. El Director general

JUAN COMAS

Sr. Director Provincial de 1.º Enseñanza de Valencia.

Vista la comunicación de la Inspección de 1.ª Enseñanza de Albacete, dando cuenta de que las Maestras de Pétrola y Cordovilla (Tobarra), de dicha provincia, D. Concepción Monforte Extremiana y D.* Francisca Martínez Meléndez, no se hallan al frente de sus Escuelas, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a las citadas Maestras incursas en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimien... to y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938. El Director general,

P. D. JUAN COMAS

Sr. Director Provincial de 1.º Ense. ñanza de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE INDÚS-TRIA

Con el fin de proceder a una distribución racional de una partida de NAFTALANA, se pone en conocimien-

to de los industriales dedicados a la conservación de pieles en bruto, lanares y cabrías en general a demás que utilicen este producto, soliciten de este Centro Directivo las cantidades requeridas acreditando, con los debidos justificantes, la necesidad de la petición de referencia, dirigiendo las solicitudes por conducto de la Delegación de Industria a cuya demarcación corresponda la localidad del peticionario, en la Región Autónoma a la Consejería de la Generalidad, acompañando recibo de hallarse al corriente en I pago de la contribución industrial. La petición deberá indicar el objeto a que se destina y en su caso cantidad de pieles, peso de las mismas y tiempo por el cual quedarán cubiertas las necesidades, informando acerca de la exactitud de estas declaraciones los Organismos expresados.

X.---82

ADMINISTRACION JUDICIAL

PARENTI VECCHI (Otello), y GARBAYO BLASSET (José Adolfo de), domiciliados últimamente en Barcelona y ambos apoderados que fueron de la Casa "Hispano Americana de Ediciones, S. A.", Sucesora de Casa Editorial Vecchi, comparecerán dentro del término de diez diaz ante el Juzgado de Instrucción n;m. 14, especial de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia. Salón de Fermin Galán, para constituirse en prisión en méritos de sumario instruido por dicho Juzgado con el número 98 de 1938 sobre desafección y h'stilidad al Régimen, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938. —Hi Juez de Instrucción, X. Chapaaro y Riera. — El Secretario, José Dalmau.

· J. O,--260

EDIOTO

DON ALFREDO FERNANDEZ HIN-DE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los mámeros y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, lievadas a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen,

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propletarios o poseederes legitimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legitimo, para que dentro del plazo funporrogable de 30

dias hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LIA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el titulo hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que, si no lo verifcan, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 389 de 1937.—Eladio Maldonado Joyanes y Marciano Valenzuela Lozano.—Una casa sita en la Plaza de la República, número 20, de Campillo de Arenas (Jaén).—Incautada por la Agrupación Socialista Obrera de dicho pueblo.

Y para su publicación en la GACE-TA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Jaéu, libro el presente en Barcelona, a 26 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. Martí.

J. O .-- 261

AVISO

Publicadas las Normas de Procedimiento a que ha de ajustar su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, en la GACETA DE LA REPUBLIA del día 4 de Febrero del corriente año, se pone en conocimiento de los interesados, a quienes afectan los emplazamientos contenidos en la relación adjunta, que se concede de nuevo el plazo de 30 días a que hace referencia el art. 61 de las mencionadas Normas y a efectos del mismo.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938. —Demófilo del Buen.

Relación de interesados en el aviso anterior y a sus efectos.

Juan Bautista Mantinez Bañuls, de Pego (Alicante).

Carlos Linar Tranquera, de Pego (Alicante).

Dolores Torres Sala, de Pego, (Alicante).

Carlos Server Sendra, de Pego, ld. Arcadio Pont Morant, de Tarbena, na, idem.

Adolfo Salva Ballester, de Tarbena, idem.

Jesús Benito García, de Pego, id. Pedro Benimeli Llorens, de Pego, idem.

Gonzalo Peris Diego, de Pego, id. Juan Torres Sala, de Pego, id.

Nicolás Amores Garcia, de Villena, idem.

Angeles Amoros Martinez, de Villena, idem.

Antonio Fernández de Palencia y Tomás, de Villena (Alicante).

Francisca Ferrer la Osa, de Ville-

Josefa Ferrer la Osa, de Villena, idem.

Luis García Catalán, de Villena, idem.

Francisco Navarro García, de Villena, ídem.

Ramona Selva Lorenzo, de Villena, idem.

Remedios Bellod Ocaña, de Villena, idem.

Virtudes Fernández de Palencia,

Tomás, de Villena, idem. Lorenzo López Vazquez, de Arbur miel (Jaén).

María Miñón Pérez de Vargas, de Andújar (Jaén).

Francisco Montijano Contreras, de Torredonjimeno (Jaén).

Antonio Maya Salazar, de Torredonjimeno (Jaén).

Amador Moris, de Guarroman (Jén).

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938. J. O.—262

DON RAMON ANDREU ESCRIBA, Juez de instrucción de esta ciudad de Carlet y su partido.

Por el presente y a wirtud de haberse presentado en este Juzgado el procesado Antonio Ruiz Lahoz, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE LA REPUBLIA, fedha tres de Octubre último, interesando su busca y captura; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy dictado en el ramo de prisión dimanante del sumario número 6 de 1937, sobre auxilio a la rebelión, contra otros y dicho procesado.

Rocher.

J. O.-268

RODRIGUEZ DIAZ MAXIMO, hijo de Dámaso y de Apolonia, natural de Madrid, casado, que tuvo su domicilio anteriormente en la calle de Murcia, número 26, que perteneció en calidad de miliciano al Batallón Tahelman, desde el 21 de Julio de 1936 hasta el 10 de Diciembre del pasado año, en que causó baja por enfermo, siendo su profesión la de albañil, con instrucción y reuniendo las circunstancias y señas personales siguientes: Estatura regular, fuerte, pelo castafio rizado, vistiendo camisa color grana, pantalones de paño claro,, procesade en juicio sumarisimo por el Juzgado Instructor número 3, de los que actuaban al servicio de este Tribunal, por presunto delito de auxilio a la rebelión militar, mediante desacato a la Autoridad, comparecerá ante este Jurado de Guardia Unico, instalado en la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid (Palacio de Justicia, Plaza de la Villa de Paris), apercibido que de no comparecer, se le declarara rebelde.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. Blazzo.

J. O .- 297